



RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

CONSIDERANDO :

Que es facultad del INRED implementar progresivamente el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, de conformidad a una Estrategia de Conversión que sea realista;

Que como resultado de la evaluación efectuada sobre los objetivos y metas alcanzadas por la Estrategia de Conversión diseñada en la Resolución N° 074-AD-75 para el año 1975, es conveniente modificar, complementar y cambiar algunas de sus disposiciones;

Que es necesario profundizar el Sistema RED en las diversas ramas del Deporte Afiliado de Aficionados, sobre todo en lo concerniente a la formación nacional de su estructura basada en el Club Deportivo y sustentada por la Unidad de Recreación, Educación Física y Deportes (UNIRED);

Que es conveniente introducir dentro de la Estrategia de Conversión conceptos que signifiquen desarrollar el deporte, de acuerdo a la afición que por especialidades deportivas existan en diferentes lugares de la República, para lo cual se debe formar polos de desarrollo y profundización deportiva.

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y a lo opinado por el Director Ejecutivo;

SE RESUELVE :

Diseñar la ESTRATEGIA DE CONVERSION DEL INRED para el DEPORTE AFILIADO DE AFICIONADOS, durante el año 1976, de acuerdo a:



RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

ESTRATEGIA DE CONVERSION DEL INRED PARA EL DEPORTE AFILIADO DE AFICIONADOS DURANTE EL AÑO 1976

- 1.- DEFINICION.- Estrategia de Conversión es el conjunto de disposiciones emitidas por el INRED, tendentes a cambiar paulatinamente la actual estructura de la Recreación, Educación Física y Deportes, mediante adaptación de programas experimentales que, de acuerdo a la operatividad y evaluación de los mismos, permita elaborar los reglamentos del Decreto Ley N° - 20555.-  
La finalidad de la Estrategia de Conversión es la de conformar, a la brevedad posible, el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, según lo dispuesto por el mencionado Decreto Ley.
- 2.- OBJETO.- Esta Resolución tiene por objeto ade---  
cuar la estructura existente, hasta antes de la promulgación del Decreto Ley N° 20555, a la correspondiente al campo del Deporte Afiliado de Aficionados del Sistema RED.
- 3.- DURACION.- La presente Resolución durará hasta el 31 de Diciembre de 1976, a partir de cuya fecha podrá ser modificada, complementada o cambiada de acuerdo al resultado de la evaluación correspondiente.
- 4.- ALCANCE.-
  - Clubes Deportivos existentes a la fecha de la dación de la presente Directiva y Clubes Deportivos que soliciten reconocimiento por el INRED con posterioridad.
  - Ligas Distritales.
  - Ligas Provinciales.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- Federaciones Deportivas Departamentales.
- Federaciones Deportivas Regionales.
- Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

5.- FINALIDAD.-

- 5.1 Apoyar la formación de las UNIRED y colaborar con aquellas que están constituidas en forma experimental, para lo cual los Clubes Deportivos deberán, obligatoriamente, contribuir al desarrollo de las UNIRED en cuyo ámbito territorial se encuentran.
- 5.2 Orientar a los Clubes Deportivos hacia el cumplimiento de los requisitos que especifica el Decreto Ley N° 20555.
- 5.3 Apoyar al Deporte Afiliado de Aficionados, propendiendo a su masividad de acuerdo a un proceso nacional para que se desarrolle cuantitativa y cualitativamente, dando preferencia al concepto de representatividad territorial sobre el institucional o individual.
- 5.4 Resguardar que las Organizaciones del Deporte Afiliado de Aficionados de los niveles : distrital, provincial, departamental, regional y nacional se constituyan paulatinamente durante el año 1976, con la participación democrática y organizada de sus bases.
- 5.5 Determinar polos de desarrollo deportivo para aplicación de programas de selección de deportistas por edades y otras características necesarias para cada deporte.
- 5.6 Establecimiento de prioridades para el desarrollo deportivo en la República.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

5.7 Iniciar la Informática del Sistema de Recreación, Educación Física y Deportes y, en particular, la correspondiente al Deporte Afiliado de Aficionados, poniendo énfasis en la estadística deportiva nacional y en la constitución de un Centro Documentario.

6.- BASE LEGAL.-

6.1 Decreto Ley N° 20555 -Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes.

Decreto Ley N° 21371.

6.2 Resoluciones Jefaturales N°s. :

-049-AD-74.

-051-AD-74.

-161-AD-74.

-162-AD-74.

-243-AD-74.

-299-AD-74.

-314-AD-74.

-355-AD-74.

-002-AD-75.

-039-AD-75.

-041-AD-75.

-055-AD-75.

-067-AD-75.

-127-AD-75.

-152-AD-75.

-215-AD-75.

7.- DISPOSICIONES ESPECIALES.-

7.1 Los Clubes Deportivos que a partir del 1° de Enero de 1976 deseen afiliarse a una Federación o Comisión Deportiva Nacional, deberán cumplir ineludiblemente con lo dispuesto por el Artículo 106° del Decreto Ley N° 20555.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales - existentes en la actualidad y las Direcciones Regionales y Departamentales del INRED deberán informar sobre la situación legal de los Clubes Deportivos Afiliados a sus respectivas organizaciones, a más tardar dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Resolución.

- 7.2 Todo Club Deportivo conformado para practicar el Deporte Afiliado de Aficionados iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la categoría más baja.
- 7.3 Las categorías en el Deporte Afiliado de Aficionados, son intransferibles y no podrán obtenerse sin cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos y como resultado de las competencias deportivas correspondientes.
- 7.4 Las Asociaciones Deportivas Profesionales para cumplir con el requisito establecido en el inciso "j" del Art. 133° del Decreto Ley N° 20555, sobre afiliación en Organizaciones de la Comunidad que dirigen el Deporte Afiliado de Aficionados, sólo podrán recurrir a deportistas aficionados no afiliados o que estando afiliados, pertenezcan a la última categoría.
- 7.5 En referencia a la participación de educandos comprendidos hasta el primer ciclo de Educación Superior en competencias del Deporte Afiliado de Aficionados, se deberá coordinar con la Dirección Nacional de Educación Física.  
(Ver Resolución N° 355-AD-74).
- 7.6 A partir de la promulgación de la presente Resolución quedarán sin efecto los organismos denominados hasta





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

la fecha : COMISIONES DEPARTAMENTALES DE LIGAS, por no estar consideradas dentro de la estructura del Sistema RED.

Las Direcciones Departamentales del INRED recibirán bajo inventario todos los bienes, muebles y enseres de las Comisiones Departamentales de Ligas, los mismos que serán asignados preferentemente a las Federaciones Deportivas.

En el caso de que la Federación o Comisión Deportiva Nacional necesite un organismo de control operativo y administrativo en un Departamento donde no se ha llegado a constituir una Federación Departamental, podrá, previa autorización del INRED, delegar estas funciones a una Comisión Provisional constituida por dos (2) Delegados del INRED (nombrados en la forma prevista en los numerales 8.2.6 y 8.3.6) y un (1) Delegado de cada Liga Provincial y/o un (1) Delegado por Provincia nombrado por las Ligas Distritales, en caso de no existir Liga Provincial en esta Provincia.

- 7.7 En los casos debidamente justificados ante el INRED, se podrán formar Federaciones Departamentales Experimentales, pero, como requisito mínimo deberán haberse constituido por lo menos dos (2) Ligas Provinciales en el Departamento, según lo que especifica la presente Resolución.

Las Comisiones Provisionales a las que se refiere el numeral 7.6, podrán tener carácter de Federaciones Experimentales, previa autorización del INRED, pero, deberán convertirse por lo menos en Federaciones Departamentales Experimentales a más tardar el 30 de Junio de 1976.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 7.8 Para adecuar la estructura deportiva existente a la del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes que prescribe el Decreto Ley N° 20555, las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones -- Deportivas Nacionales estarán conformadas temporalmente y hasta el 31 de Diciembre de 1976, íntegramente por Delegados del INRED, con la misión específica de cumplir con los dispositivos contenidos en esta Resolución además de las funciones normales para desarrollar su respectivo deporte.  
(Ver Resolución N° 041-AD-75).
- 7.9 Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales -- deberán coordinar con la Dirección Nacional de Educación Física en lo concerniente al funcionamiento de -- Gimnasios, Academias y Establecimientos de enseñanza o práctica de deportes.  
(Ver Resolución N° 314-AD-74).
- La Dirección Nacional de Educación Física coordinará a su vez con la Dirección Nacional de Deportes para los fines consiguientes.
- 7.10 Para el caso específico del Fútbol Afiliado de Aficionados, se autoriza a la Federación Peruana de Fútbol la aplicación del CODIGO DE BASES Y REGLAMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMPEONATOS "COPA PERU" DE FUTBOL AFILIADO DE AFICIONADOS.  
Para cualquier modificación a este Código, se requerirá la autorización escrita del INRED.  
(Ver Resolución N° 039-AD-75).
- 7.11 Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales -- no podrán realizar nombramientos o contratos de su -- personal administrativo, sin previa autorización escrita del INRED.  
(Ver Resolución N° 002-AD-75).





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 7.12 Durante el año 1976, los miembros del Consejo Nacional de Deportes -CONADE-, serán nombrados por la Alta Dirección del INRED, en número de acuerdo a las necesidades del deporte afiliado de aficionados.

El funcionamiento del Consejo Nacional de Deportes -CONADE- y la constitución de la Asamblea General del Deporte Afiliado de Aficionados, se hará de acuerdo con la Resolución N° 161-AD-74, con el Reglamento Provisional aprobado por Resolución Jefatural y, posteriormente, con el Reglamento Definitivo aprobado por Decreto Supremo.

- 7.13 El funcionamiento del Comité Olímpico Peruano -COP- y la Constitución de la Asamblea General del COP, - se hará de acuerdo con la Resolución N° 162-AD-74 - modificándose el Art. 4° y la Resolución N° 127-AD-75, con el Reglamento Provisional aprobado por Resolución Jefatural y, posteriormente, con el Reglamento Definitivo aprobado por Decreto Supremo.

8.- DISPOSICIONES DE ORGANIZACION.-

8.1 DE LOS CLUBES DEPORTIVOS.-

- 8.1.1 Los Clubes que deseen ser reconocidos como Clubes - Deportivos por el INRED, como integrantes del Sistema RED, deberán observar los siguientes requisitos:
- Cumplir con los requerimientos de una Asociación sin fines de lucro y ser dirigidos y representados por Juntas Directivas elegidas por votación unipersonal, secreta, universal, obligatoria y directa;
  - Contar con un local institucional, inicialmente, lo suficientemente funcional para cumplir sus objetivos;





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- c) Afiliarse en más de un deporte;
- d) Tener un número de asociados de acuerdo a las siguientes normas :
- Para el caso de Lima, Callao y Balnearios, los Clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados, incluyendo a sus deportistas, tres veces mayor al número de estos deportistas, es decir, como ejemplo, en el caso de contar con treinta (30) deportistas afiliados, deberán cuando menos tener noventa (90) asociados incluyendo a los deportistas.  
En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de setenta (70).
  - Para el caso del resto de la República, los Clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados, incluyendo a sus deportistas afiliados, dos veces mayor al número de estos deportistas, es decir, por ejemplo, en el caso de contar con treinta (30) deportistas afiliados, deberán tener cuando menos sesenta (60) asociados, incluyendo a los deportistas.  
En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de cincuenta (50).
  - Para los efectos del número mínimo de deportistas afiliados con los que debe contar un Club, se deberá tener presente las disposiciones emanadas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales respectivas. (Ver numeral 8.1.4, inciso "a" y numeral 8.6.17).
  - Los asociados que no sean deportistas deberán ser mayores de edad.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- e) Considerar a sus deportistas afiliados como socios con iguales derechos y obligaciones que los demás asociados, de acuerdo a los reglamentos que los Clubes presenten al momento de solicitar su reconocimiento;
- f) Afiliarse sólo a una Liga Distrital en cada rama deportiva;
- g) Poner sus deportistas a disposición de las organizaciones deportivas a las que están afiliadas, para las competencias oficiales y respectivos entrenamientos.
- h) Facilitar el uso de sus instalaciones deportivas, equipos mecanizados, semovientes, requeridos para competencias oficiales, mediante coordinación y convenios celebrados por el INRED, a propuesta de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. En estos convenios se respetará el derecho prioritario de los asociados y deportistas afiliados miembros del Club;
- i) Contar con el informe favorable de la Confederación, Federación y Comisión Deportiva Nacional respectiva y,
- j) Colaborar en la constitución de las UNIRED de la cual formará parte, de acuerdo al Decreto -- Ley N° 20555.

8.1.2 Los Clubes Deportivos gozarán de la facilidad de inscripción en Registros Públicos, de acuerdo al D.L. N° 21371 y para el cumplimiento del numeral 8.1.1 deberán seguir el procedimiento que se señala en el numeral 12.1.9.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

8.1.3 Los Clubes Deportivos podrán ser reconocidos como - Clubes Comunitario Vecinales, Clubes Comunitario Laborales o Clubes particulares, de acuerdo a las siguientes definiciones :

- El Club Deportivo Comunitario Vecinal es el formado por la participación organizada de la comunidad circunscrita a un ámbito territorial y cuyas instalaciones deportivas no están necesariamente concentradas en un solo espacio deportivo.
- El Club Deportivo Comunitario Laboral está formado en base a la gestión organizada de trabajadores de entidades del Sector Público y/o Privado.
- El Club Deportivo Particular es el constituido -- por iniciativa privada, personal o institucional y cuyos asociados necesariamente no residen en el mismo ámbito territorial.
- La Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional procurará la formación de Clubes Deportivos de preferencia en los polos de difusión deportiva que señala esta Estrategia de Conversión.

8.1.4 Para los efectos de afiliación, el Club Deportivo - solicitante debidamente reconocido por el INRED, deberá tener presente que :

- a) Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones - Deportivas Nacionales, determinan el número mínimo de deportistas que deben ser afiliados a su rama deportiva.
- b) Todo Club Deportivo formado para practicar el Deporte Afiliado de Aficionados iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la mínima categoría del deporte masivo.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales con la debida fundamentación ante el INRED y la aprobación de éste, podrán determinar un procedimiento de afiliación diferente; y

- c) Son las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, de acuerdo a las características de su rama deportiva, las que organizan y programan sus competencias en los niveles técnicos : Deporte Masivo y Deporte de Alta Competencia.

8.2 DE LAS LIGAS DISTRITALES.-

- 8.2.1 Las Ligas Distritales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva en su Distrito, de acuerdo a los reglamentos de sus respectivas Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales y a las normas del INRED.

Las Ligas Distritales se constituyen cuando exista un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos debidamente reconocidos por el INRED y afiliados a la Confederación, Federación o Comisión Deportiva respectiva.

Las Ligas Distritales deberán afiliarse a su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional a través de la entidad inmediata superior, dentro de su organización de la cual dependerán.

- 8.2.2 Un Club Deportivo ubicado en un Distrito donde no exista una Liga Distrital puede afiliarse a la Liga Distrital de un Distrito colindante y perteneciente a su propia Provincia.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 8.2.3 Durante el año 1976 las Ligas Distritales tendrán - como misión adicional y específica, colaborar a fin de constituir los Concejos Distritales de Recreación, Educación Física y Deportes en su respectivo Distrito.
- 8.2.4 Las Ligas Distritales están conformadas por :
- La Asamblea.
  - La Junta Directiva, y
  - La Comisión de Justicia.
- 8.2.5 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por los Delegados de los Clubes Deportivos de bidamente afiliados, y será convocada por un Delegado del INRED.
- 8.2.6 La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige la Liga Distrital y provisionalmente durante el año 1976, está constituida por :
- Un Delegado nombrado por la Dirección Departamental del INRED correspondiente a propuesta de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva, que será el Presidente de la Junta Directiva.
  - Cuatro Delegados de los Clubes Deportivos nombrados por la Asamblea, asegurando una adecuada representación, cuando por las características del deporte, los clubes estén agrupados en categorías o divisiones.
- Reunidos los cinco (5) Delegados, se nombrará entre ellos al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Director de Técnica Deportiva.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

En caso debidamente fundamentado por la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional ante el INRED, los Delegados de éste ante la Junta Directiva de una Liga Distrital, podrán ser hasta dos (2), en cuyo caso los Delegados de la Asamblea serán solamente tres (3).

8.2.7 La Comisión de Justicia es la encargada de juzgar y sancionar en primera instancia :

- Las infracciones imputables a los deportistas -- participantes en una competencia deportiva o fuera de ella.
- Las infracciones a los reglamentos correspondientes y las transgresiones a las reglas de juego.

Se regirá por un Código de Penas y sus decisiones pueden ser apeladas a la Comisión de Justicia de la organización inmediata superior de su rama deportiva. Estará constituida por un mínimo de tres (3) personas que no pertenezcan a las Juntas Directivas de los Clubes Deportivos, ni ser Delegados de éstos ante Asambleas Deportivas, ni formar parte de las Ligas Deportivas.

La Comisión de Justicia, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciara por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos 121° al 127° del Decreto Ley N° ---- 20555.

8.2.8 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialis





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

tas durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por un Tribunal de Honor Departamental.

8.3 DE LAS LIGAS PROVINCIALES.-

8.3.1 Las Ligas Provinciales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva de acuerdo a las normas del INRED y a lo dispuesto por los reglamentos de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.

8.3.2 Provisionalmente, durante el año 1976, las Ligas Provinciales podrán conformarse cuando exista por lo menos tres (3) Ligas Distritales en su Provincia. En aquellas Provincias que poseen sólo dos Distritos se requerirá la creación de dos Ligas Distritales.

Las Ligas Provinciales que cumplan con el requisito de constituirse cuando existan Ligas Distritales en el 30% de los Distritos de la Provincia (D. L. N° 20555), tendrán un tratamiento preferente y especial por su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, de acuerdo a una reglamentación que deberán presentar al INRED para su respectiva aprobación, a más tardar a los noventa (90) días de promulgada la presente Resolución.

8.3.3 Durante el año 1976 las Ligas Provinciales tendrán como misión adicional y específica colaborar permanentemente con las Organizaciones de Base de la Recreación y de la Educación Física, a fin de constituir los Concejos Provinciales de Recreación, Educación Física y Deportes.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 8.3.4 Las Ligas Provinciales están conformadas por :
- La Asamblea.
  - La Junta Directiva y
  - La Comisión de Justicia.
- 8.3.5 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por un Delegado de cada Liga Distrital que -- exista en la Provincia y que cumpla con los requisitos establecidos por la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.
- 8.3.6 La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige la Liga Provincial y está constituida por -- cinco (5) miembros :
- Dos (2) Delegados nombrados por la Dirección Departamental del INRED correspondiente, a propuesta de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, uno de los cuales será el Presidente.
  - Tres (3) Delegados de la Asamblea.
- 8.3.7 Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán Delegados ante éstas con la autorización de la Junta Directiva de la Liga Distrital. Estos Delegados suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva, pero el diseño de la política deportiva, planes, acciones, programas y actividades, será responsabilidad de -- los Delegados Titulares, salvo expresa autorización de éstos a los Suplentes. Los cargos serán los mismos que los de las Ligas Distritales.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

8.3.8 La ciudad sede de la Liga Provincial, preferentemente será la Capital de la Provincia, sin embargo, en caso debidamente justificado ante la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, podrá ser ciudad diferente.

8.3.9 La Comisión de Justicia de la Liga Provincial tiene igual constitución que las de las Ligas Distritales y posee las mismas funciones cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Liga Provincial. Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por una de sus Ligas Distritales.

La Comisión de Justicia, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos N°s. 121° al 127° del Decreto Ley N° 20555.

8.3.10 Las transgresiones que no sean de carácter delictivo sino imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialista durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Departamental.

8.4 DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES.

8.4.1 Las Federaciones Departamentales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva en sus correspondientes jurisdicciones.



RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

dicciones, de acuerdo a las normas del INRED y a lo dispuesto por los Reglamentos de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. Se constituirán cuando existan Ligas Provinciales en el 30% de las Provincias del Departamento.

8.4.2 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales en forma excepcional y en vía experimental, podrán constituir Federaciones Departamentales Experimentales, previa autorización del INRED y cuando se cumpla como requisito mínimo el haber constituido por lo menos tres (3) Ligas Provinciales en el Departamento. En aquellos Departamentos que posean sólo dos (2) Provincias, se requerirá la creación de dos (2) Ligas Provinciales. Estas Federaciones Departamentales Experimentales, deberán promover la constitución de Ligas Provinciales de acuerdo al Decreto Ley N° 20555, particularmente en los focos de desarrollo deportivo para su Departamento. Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales podrán seguir lo estipulado en el numeral 7.6, como alternativa.

8.4.3 Las Federaciones Departamentales están conformadas por :

- La Asamblea.
- La Junta Directiva, y
- La Comisión de Justicia.

8.4.4 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por :

- Los Presidentes de las Ligas Provinciales o sus Delegados, y





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- Un Delegado de las Ligas Distritales de cada Distrito que no han podido conformar sus respectivas Ligas Provinciales, de acuerdo a los requisitos que establezca la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

8.4.5 La Junta Directiva por delegación de la Asamblea dirige la Federación Departamental y está constituida por cinco miembros:

- Dos Delegados nombrados por la Dirección Departamental del INRED correspondiente, a propuesta de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, uno de los cuales será el Presidente.
- Tres Delegados de la Asamblea que deben ser Presidentes de Ligas Provinciales. En caso de no existir éstos en el número suficiente, se complementarán con Presidentes de Ligas Distritales.

8.4.6 Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán delegados ante éstos, con la autorización de la Junta Directiva Provincial o Distrital, según sea el caso. Estos Delegados suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva de la Federación Departamental; pero el diseño de la política deportiva, planes, acciones, programas y actividades, será responsabilidad de los delegados titulares, salvo expresa autorización de éstos a los suplementes.

Reunidos los cinco Delegados, se nombrarán entre ellos al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Director de Técnica Deportiva.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

de la respectiva región, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Confederación, o Comisión respectiva, dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de la presente Resolución y a la debida aprobación por el INRED.

8.6 DE LAS CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES

8.6.1 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que a nivel nacional, dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnico-deportiva y administrativamente, cada rama deportiva de acuerdo con las normas del INRED y a lo prescrito por los reglamentos internacionales correspondientes. Son reconocidos por el INRED, a propuesta de la Dirección Nacional de Deportes. Para afiliarse a los organismos internacionales respectivos, requieren autorización de la Dirección Nacional de Deportes.

8.6.2 Las Confederaciones Deportivas Nacionales se constituyen cuando exista un mínimo de cuatro (4) o más Federaciones Deportivas Departamentales, en caso excepcional y debidamente justificado ante el INRED la Confederación Deportiva Nacional podrá constituirse cuando exista un mínimo de siete (7) Federaciones Deportivas Departamentales Experimentales.

8.6.3 Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituyen cuando exista un mínimo de seis (6) Ligas Deportivas Provinciales, ubicadas cada una en diferentes Departamentos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 104° del Decreto Ley N° 20555.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 8.4.7 La ciudad sede de la Federación Departamental será, de preferencia, la Capital del Departamento.
- 8.4.8 La Comisión de Justicia de la Federación Departamental tiene igual constitución que la de las Ligas -- Distritales y Provinciales y posee las mismas funciones cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Federación Departamental. Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de las organizaciones de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores al suyo.

La Comisión de Justicia, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciarán por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos N°s. 121° al 127° del Decreto Ley N° ---- 20555.

- 8.4.9 Las transgresiones que no sean de carácter delictivo so imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente, en primera instancia, por el Tribunal de Honor Departamental, cuyas decisiones podrán ser apeladas al Tribunal de Honor inmediato superior.

8.5 DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS REGIONALES

Durante el año 1976 podrán ser reconocidas como Federaciones Regionales una Federación Departamental





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

En caso excepcional y debidamente justificado ante el INRED, una Federación Deportiva Nacional podrá constituirse cuando exista un mínimo de quince --- (15) Ligas Deportivas Provinciales conformadas de acuerdo al numeral 8.3.2 de la presente Resolución.

- 8.6.4 Las Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que se constituyen sin reunir los requisitos indicados en los numerales 8.6.2 y 8.6.3 y pueden estar conformadas por Ligas o Clubes Deportivos.
- 8.6.5 Una Confederación Deportiva Nacional constituye un conjunto integral, cuya estructura es la siguiente:
- a) Nivel Nacional.- Confederaciones, Federaciones y Comisiones:  
Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Nacionales.
  - b) Nivel Regional.- Federación:  
Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Regionales.
  - c) Nivel Departamental.- Federación:  
Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Departamentales.
  - d) Nivel Provincial.- Liga:  
Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Provinciales.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

e) Nivel Distrital.-

Liga:

Asamblea, Junta Directiva  
y Comisión de Justicia --  
Distritales.

f) Nivel de Base.-

Clubes Deportivos debida-  
mente afiliados.

- 8.6.6 Una Federación Deportiva Nacional constituye un -- conjunto integral, cuya estructura puede carecer de los niveles Regional y Departamental.
- 8.6.7 Una Comisión Deportiva Nacional, constituye un con- junto integral, cuya estructura puede carecer de -- los niveles Regional, Departamental y Provincial. En circunstancias especiales y con la autorización del INRED, podrá carecer, inclusive, del nivel --- Distrital.
- 8.6.8 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones De- portivas Nacionales se organizarán y funcionarán -- de acuerdo a sus propios Estatutos y Reglamentos -- que deberán ser presentados al INRED para su apro- bación, dentro de los ciento veinte (120) días --- contados a partir de la promulgación de la presen- te Resolución, de acuerdo al esquema que se señala en el numeral 8.6.19. Sus sedes serán las que tie- nen en la actualidad, salvo determinación de la Al- ta Dirección, de acuerdo a los Planes de Desarro- llo del INRED.

Están conformadas por :

- La Asamblea
- La Junta Directiva, y
- La Comisión de Justicia





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

8.6.9 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por :

a) En las Confederaciones y Federaciones Deportivas Nacionales :

- Por los Presidentes de las Federaciones Deportivas Departamentales o sus Delegados, y
- Por un Delegado de las Ligas Provinciales de cada Departamento, que no habiendo conformado Federaciones Departamentales, cumplan con los requisitos que establecerán las respectivas Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

b) En las Comisiones Deportivas Nacionales :

- Por Delegados de sus bases inmediatas.

Las Juntas Directivas Nacionales de las Federaciones y Comisiones garantizarán, durante el presente año, el cumplimiento de esta disposición.

8.6.10 De acuerdo a la presente Estrategia de Conversión, las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales estarán constituidas temporalmente, hasta el 31 de Diciembre de 1976, íntegramente por Delegados del INRED que no deberán ser miembros de Directivas de Clubes Deportivos; esta disposición es valedera para las Juntas Directivas de las Federaciones Departamentales, Provinciales y Ligas Distritales.





## Resolución No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

8.6.11 La Comisión de Justicia Nacional tiene igual constitución que las Comisiones de Justicia de las Ligas Distritales, Provinciales y de las Federaciones Departamentales, y posee las mismas funciones, con carácter de última instancia, cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Junta Directiva Nacional. Su jurisdicción también procede, como última instancia, en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de las organizaciones de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores al suyo.

La Comisión de Justicia Nacional, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva Nacional ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos 121° al 127° del Decreto Ley N° 20555.

8.6.12 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas, durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Nacional, cuyas decisiones podrán ser resueltas, en última instancia, por el Ministro de Educación.

8.6.13 Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales existentes, se seguirán denominando como tales durante el año 1976, salvo que una Comisión se convierta en Federación o una Federación se transforme en Confederación por cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20555 y la presente Estrategia de Conversión.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 8.6.14 Las Federaciones Deportivas de Educación Superior, pueden afiliarse como Clubes Deportivos a diferentes ramas del deporte afiliado de aficionados, previa autorización de su Centro de Educación Superior y, con conocimiento de la Federación Deportiva de la cual forma parte.- Cumplirán con lo dispuesto por los Artículos N°s. 99° y 100° del Decreto Ley N° 20555.
- 8.6.15 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, de acuerdo a las características de su rama deportiva, organizan y programan sus competencias en los siguientes niveles técnicos :
- a) Deporte Masivo: Que comprende a todos los deportistas afiliados, desde la mínima categoría, hasta la inmediata inferior a la máxima.
  - b) Deporte de Alta Competición: Que comprende a los deportistas que compiten en la máxima categoría definida por cada Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. Se entiende como máxima categoría para los deportes de conjunto, a la división de mayor calidad técnica; en los deportes individuales este nivel técnico se definirá por cada prueba.
- 8.6.16 Las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, deberán definir este nivel técnico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente Resolución y de acuerdo a las siguientes pautas :
- a) Para deportes de conjunto :





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- Como el badminton (dobles), basketball, beisbol, fútbol, polo, tennis (dobles), tennis de mesa (dobles), vóleibol, etc. cuyos resultados se definen por scores, lo podrán hacer de acuerdo a la calidad y/o edades de sus deportistas.
- Como ciertas pruebas de ciclismo y remo, cuyos resultados se definen por el menor tiempo empleado para una distancia determinada, podrán usar el criterio de porcentajes de aproximación a récords mundiales, olímpicos, panamericanos y/o sudamericanos.

b) Para deportes individuales :

- Como badminton, billar, bochas, bolos, esgrima, gimnasia, golf, tennis, tennis de mesa, tiro, etc., cuyos resultados se definen por scores, podrán usar el sistema de calidad y/o edad de sus deportistas.
- Como atletismo, ciclismo, levantamiento de pesas, natación, remo, deportes ecuestres, etc., cuyos resultados se definen mediante menores tiempos homologados para determinada distancia; mayor distancia lograda en longitud o altitud; o mayor peso levantado o lanzado, el criterio a usarse podría ser mediante porcentajes de aproximación a los récords mundiales, olímpicos, panamericanos y/o sudamericanos.
- Como box, judo y karate, lucha libre etc., cuyos resultados se definen en forma subjetiva, salvo circunstancias especiales, el criterio podría ser el de calidad, peso y/o edad de los deportistas participantes.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- Como ajedrez, caza sub-marina, caza y pesca, etc. cuyos resultados se definen por procedimientos especiales, el criterio a usar podría ser el de calidad y/o edad de los deportistas.

Para proporcionar las pautas especificadas anteriormente, se ha considerado como deporte individual algunas pruebas deportivas tales como -- las postas de atletismo y natación, cuyos resultados totales son los acumulados de performances individuales de los deportistas.

- 8.6.17 Es responsabilidad de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, determinar el número mínimo de deportistas que deben afiliarse a los Clubes Deportivos (Ver numerales 8.1.1. inciso "d" y 8.1.4 inciso "a"). Esta acción deberá ser presentada al INRED dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Resolución.

Asimismo las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán presentar al INRED, a más tardar el 30 de Junio del presente año, el número de deportistas afiliados por categorías y niveles técnicos, el número de Clubes Deportivos debidamente afiliados, el número de Ligas -- Distritales y Ligas Provinciales constituidas y su procedimiento, el número de Federaciones Regionales designadas.

- 8.6.18 Los Delegados del INRED ante las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, tendrán como misión principal, bajo responsabilidad, la organización de los elementos de base de sus respectivos deportes; y cautelares el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley N° --- 20555 y de la presente Estrategia de Conversión.





Resolución No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

8.6.19 Los Delegados del INRED ante las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, serán los responsables del cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8.6.8, referente a los Estatutos de sus respectivas organizaciones, para cuyo efecto seguirán, dentro de lo posible, el siguiente esquema :

ESTATUTO DE LA ...

T I T U L O I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo Unico

En este Capítulo:

Se debe expresar los Principios Básicos que establece el Estatuto, las normas esenciales de organización, funcionamiento, etc. de la especialidad deportiva, todo esto en armonía con el D.L. 20555.

Se debe dar la definición, si es posible, de la modalidad de su deporte (individual, colectivo, formativo, marcial, utilitario, practicado por deportistas netamente aficionados, etc.).

Se debe señalar que las actividades del deporte en referencia se realizan a través de organizaciones sin fines de lucro y en forma desconcentrada y/o descentralizada.

Además agregar cualquiera otra u otras disposiciones que se estime conveniente.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

T I T U L O II

GENERALIDADES

Capítulo I

Definición

Definir el organismo (Ver Art. 91° del D.L. 20555 y numeral 8.6.1).

Capítulo II

Estructura

Ver numeral 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7

Capítulo III

Constitución

Como se constituye la organización (Ver Art. 92° del D.L. 20555 y numerales 8.6.2, 8.6.3 y 8.6.4).

T I T U L O III

CONFORMACION

Capítulo I

Organos de Gobierno

Numerar solamente que son la Asamblea, la Junta Directiva y la Comisión de Justicia.



RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

Capítulo II

Organismos Técnicos de Control

Colegio de Jueces, Colegio de Entrenadores, etc.

Capítulo III

Comisiones Auxiliares

Señalar aquellas Comisiones que de acuerdo a las características del deporte sean necesarias incluir en el Estatuto, tales como: Comisión de Arbitraje, Comisión de Ligas, Comisión Internacional, Comisión de Campeonatos Nacionales, etc.

Capítulo IV

Organizaciones Desconcentradas

De ser posible constituir estos niveles, dado las características del deporte en referencia (Ver numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7).

Enumerar las Federaciones Regionales, Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales, Ligas Distritales y Clubes Deportivos.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

La Asamblea

Definición y constitución de la Asamblea, reuniones ordinarias y extraordinarias, elección de la Junta Directiva y casos de vacancia, atribuciones de la Asamblea e impedimentos.

Capítulo II

La Junta Directiva

Definición y constitución de la Junta Directiva, miembros y duración del mandato de los mismos, delegados titulares y suplentes, reuniones, cargos, atribución y otras consideraciones que se crea conveniente destacar.

Capítulo III

La Comisión de Justicia

Definición y constitución de la Comisión de Justicia, sistema de elección, Código de Penas, rotaciones y otras consideraciones que se crea conveniente destacar.

TITULO V

ORGANISMOS TECNICOS DE CONTROL

Capítulo I





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

Colegio de Jueces

Definición y constitución del Colegio de Jueces, requisitos, especificaciones técnicas y señalar la necesaria --- coordinación y relación que ha de existir con el CESIRED en el aspecto formativo (Ver Art. 49° del D.L. 20555).

Capítulo II

Colegio de Entrenadores

Definición y constitución del Colegio de Entrenadores, requisitos, especificaciones técnicas y señalar la necesaria coordinación y relación que ha de existir con el CESIRED en el aspecto formativo (Ver Art. 49° del D.L. 20555).

Capítulo III

En caso de ser necesario algún otro organismo técnico de Control abrir un capítulo adicional (Personal de Estadística, etc.).

TITULO VI

COMISIONES AUXILIARES

Cada Capítulo deberá referirse a una Comisión Auxiliar, - de acuerdo a la realidad del deporte, y que merezca estar contemplada en un Estatuto; de lo contrario serían parte del Reglamento.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

TITULO VII  
ORGANISMOS DESCONTRADOS

Capítulo I

Nivel Regional

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de la Federación Regional correspondiente, así como sus funciones y operatividad (Ver Art. 104° del D.L. - 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).

Capítulo II

Nivel Departamental

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de las Federaciones Departamentales, así como sus funciones y operatividad. (Ver Art. 104° del D.L. 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).

Capítulo III

Nivel Provincial

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de las Ligas Provinciales, así como sus funciones y operatividad. (Ver Arts. 104° y 105° del D.L. 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

El Calendario del Deporte Masivo, (Ver Art. 110° del D.L. 20555)

El Calendario Deportivo Oficial, (Ver. Art. 111° del D.L. 20555), señalando los niveles del Campeonato que son factibles de efectuar en forma mediata.

Los requisitos para que los Deportistas puedan intervenir en Competencias Internacionales, especialmente a Juegos - del Circuito Olímpico, y;

Otros aspectos que se crean convenientes.

TITULO IX

DEPORTISTAS

Capítulo I

Derechos y Obligaciones del Deportista

Especificar los derechos y obligaciones de los deportistas afiliados de aficionados.

Capítulo II

Pases a Nivel Nacional

Determinar el tiempo mínimo y máximo que un deportista afiliado de aficionados debe estar inscrito por un Club Deportivo determinado.

Procedimientos de Pases, época de Pases Libres, registro de Jugadores, etc.



RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

Capítulo IV

Nivel Distrital

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de las Ligas Distritales, así como sus funciones y operatividad. (Ver Arts. 104° y 105° del D.L. 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).

Capítulo V

Nivel de Base

Definir los Clubes Deportivos, de acuerdo a los Arts. --- 106°, 107° y 108° del D.L. 20555. Especificar de ser posible algunos aspectos complementarios.

T I T U L O VIII

NIVELES TECNICOS Y FORMAS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

Capítulo I

Niveles Técnicos

Explicar, en forma genérica, estos niveles de acuerdo al Art. 109° del D.L. 20555.

Capítulo II

Formas de Competencia

Se deberá explicar someramente:





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

Capítulo III

Pases Internacionales

Procedimientos genéricos para obtención de los Pases Internacionales.

TITULO X

DE LAS RENTAS

Capítulo I

De la Federación a Nivel Nacional

Subvenciones del INRED, otras subvenciones y donaciones, el producto del espectáculo que organice directamente la Junta Directiva, etc.

Capítulo II

A Nivel Desconcentrado

Subvenciones, que a propuesta de la Junta Directiva, apruebe el INRED para las Ligas Afiliadas; cuotas de afiliación y demás derechos que tengan que abonar los Clubes, cuotas provenientes de Pases Interligas, ingreso a los espectáculos que organice y otros.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

Capítulo I

Prohibiciones a los Dirigentes

Indicar las prohibiciones de los Dirigentes en referencia a: comerciar con artículos deportivos; ser empresarios de deportivos; percibir sueldos por su participación en asuntos relacionados con el deporte respectivo; simultaneidad de cargos directivos; ser deportistas en actividad, etc.

Falta Grave de los Dirigentes, procedimiento a seguir.

Capítulo II

Reclamos

Especificar los procedimientos de los reclamos, quejas y apelación.

Capítulo III

Interpretación y Modificaciones de los Estatutos

Señalar procedimientos de interpretación, modificación, complementación, etc.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Unico

Señalar la implementación progresiva y paulatina de la estructura del organismo a todo nivel, de acuerdo a la realidad Nacional y características del deporte, especifican





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

do aquellos procesos que de forma inmediata, mediata o a largo plazo se puedan incorporar en la Estrategia de Conversión que señale el INRED.

- 8.6.20 Los Delegados del INRED también son responsables - de elaborar los reglamentos de los Estatutos de -- sus respectivas organizaciones. Estos reglamentos deben de contener todo aquello que amplíe los conceptos vertidos en el Estatuto, por ejemplo :
- Funciones, atribuciones y obligaciones de los -- miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea -- tanto de las Federaciones como de las Ligas y -- Clubes.
  - Especificar las funciones de las Comisiones Auxi -- liares de los Organismos Técnicos.

9.- LOS CONCEJOS DEPARTAMENTALES DE DEPORTES

- 9.1 En el presente año se deben constituir, por lo me -- nos, los concejos departamentales de Arequipa, Cus -- co, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Pú -- no. La Dirección Nacional de Deportes es responsa -- ble del cumplimiento de esta disposición.

10.- PLAN DE DESARROLLO DEL DEPORTE AFILIADO DE AFICIO -- NADOS A CORTO PLAZO

10.1 PLAN DE DESARROLLO DEPORTIVO

- 10.1.1 La Dirección Nacional de Deportes del INRED ha pre -- parado un Plan de Desarrollo Deportivo a corto plá -- zo. Las Federaciones y Comisiones Deportivas Na -- cionales deberán estudiar este Plan de Desarrollo y presentar, de ser necesario, sus sugerencias.



RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

10.2 MARCOS REFERENCIALES

- 10.2.1 Los marcos referenciales de este Plan son los siguientes :
- 10.2.2 Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deben identificarse con el Sistema RED.
- 10.2.3 Los planes para el año 1976 deben efectuarse en estrecha coordinación y siguiendo las pautas de la Dirección Nacional de Deportes, dentro de las posibilidades económicas del INRED.
- 10.2.4 La recepción de técnicos extranjeros y el efecto multiplicador de éstos para preparar técnicos nacionales a través del CESIREP, será coordinado -- con la Dirección Nacional de Deportes y las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.
- 10.2.5 Los técnicos extranjeros deberán además, preparar selecciones nacionales y programarán acciones técnicas en diferentes lugares del país.
- 10.2.6 Reacondicionamiento y construcciones nuevas específicas para el Deporte Afiliado de Aficionados, determinando el número, lugar y condiciones.
- 10.2.7 Los implementos deportivos que se puedan entregar a las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, serán de preferencia para el deporte calificado.
- 10.2.8 Se preparará personal técnico de control deportivo (arbitraje) y estadístico en forma nacional y para que brinde frutos por efecto multiplicador.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 10.2.9 Se determinarán polos de desarrollo deportivo para aplicación del plan, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Deportes coordinará con las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

Se denominan polos de desarrollo deportivo a ámbitos territoriales que por interacción de influencia urbana o rural constituyen un elemento homogéneo con características y preferencias propias para determinados deportes.

- 10.2.10 Se determinará la necesidad de encontrar polos de búsqueda de "talentos deportivos". La Dirección Nacional de Deportes coordinará con las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales para el efecto.

Se denomina polos de búsqueda de "talentos deportivos" a aquellos lugares donde habitan personas con características psico-físicas apropiadas para la práctica de determinados deportes.

10.3 CENSO Y MOTIVACION DEPORTIVA

- 10.3.1 Se determinará el número de participantes en un Plan de Desarrollo mínimo por polo deportivo por cada deporte, para lo cual se debe lograr la siguiente información :

- Número de deportistas afiliados a los Clubes Deportivos existentes, en las condiciones indicadas en la presente Resolución.
- Número de Clubes Deportivos y número de socios que poseen.
- Número de Ligas Distritales especificando su forma de constitución. (Ver numeral 8.2.1).



RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- Número de Ligas Provinciales especificando su forma de constitución. (Ver numeral 8.3.1).
- Número de Federaciones Departamentales especificando su forma de constitución (ver numeral 8.4.1).
- Procedimiento de selección de deportistas por edades y otras características necesarias para cada deporte.

10.4 PRIORIDADES

10.4.1 Establecimiento de prioridades para el desarrollo deportivo en la República, teniendo presente nuestra realidad económica de acuerdo a :

- Son de primera prioridad los deportes que su desarrollo es necesario para lograr la mejor formación Psico-física del deportista y preparar a la población deportiva para mejor desempeño en otras disciplinas del deporte. En este aspecto han sido declarados por el INRED prioritarios: el Atletismo, la Gimnasia y la Natación.
- Son de segunda prioridad los deportes cuya práctica en el Perú está muy difundida y que deben desarrollarse técnicamente, respondiendo a una planificación racional. En este caso están comprendidos el fútbol, el basketball, el vóleybol y el box.
- Son de tercera prioridad los deportes que por sus características especiales deben desarrollarse con cierta preferencia. En este sentido están los deportes de ajedrez y tenis de mesa.





Resolución No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- Son de cuarta prioridad los deportes poco difundidos en el país y que deben ser desarrollados paulatinamente, teniendo presente su aceptación popular, costo de infraestructura e implementos deportivos, facilidades locales para su implementación y desarrollo, etc. Estos deportes, denominados deportes en desarrollo son: ciclismo, judo, lucha amateur, béisbol, levantamiento de pesas, esgrima, badminton, etc.
- Para la difusión de las diferentes disciplinas deportivas, el INRED determinará los polos en los cuales se desarrollarán preferentemente sus actividades, así como los polos de búsqueda de "talentos deportivos".

10.5 POLOS DE DESARROLLO DEPORTIVO

- 10.5.1 La Dirección Nacional de Deportes establecerá tentativamente los polos de desarrollo por deporte y coordinando con las respectivas Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales y previo informe escrito de éstas, determinará los lugares sedes de estos polos de desarrollo.
- 10.5.2 En base a lo dispuesto en el numeral anterior, la Alta Dirección del INRED emitirá una Resolución Jefatural especificando en forma definitiva los polos de desarrollo para las diferentes especialidades deportivas, Resolución que formará parte de la presente Estrategia de Conversión.
- 10.5.3 Igual al procedimiento seguido en los numerales 10.5.1 y 10.5.2, se seguirá para determinar los polos de búsqueda de "talentos deportivos".





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

11.- COMPETENCIAS INTERNACIONALES

- 11.1 En referencia a la participación de equipos peruanos en eventos internacionales, las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán tener presente obligatoriamente el presupuesto correspondiente aprobado por el INRED.
- 11.2 La Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional para organizar competencias internacionales en el país requieren la aprobación del INRED, previo informe de la Dirección Nacional de Deportes.
- 11.3 Si una Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional solicitara y consiguiera del organismo internacional respectivo la realización de un evento internacional en el país, sin cumplir el requisito que señala el numeral anterior, dicho evento quedará sin efecto. Los miembros de la Junta Directiva del organismo nacional serán separados de sus cargos.
- 11.4 Además de lo dispuesto por los tres numerales anteriores, los miembros de las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán indicar a la Dirección Nacional de Deportes sus posibilidades de clasificación en dichos torneos.
- 11.5 El INRED podrá anular cualquier intervención nacional en eventos desarrollados en el extranjero cuando considere que la actuación no ha de ser lo suficientemente decorosa.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 12.- CANALES DE COMUNICACION TECNICO-ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y LIGAS DEPORTIVAS CON LA DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES Y LAS SUB-DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE DEPORTES
- 12.1 Los canales de comunicación técnico-administrativos entre la Dirección Nacional de Deportes, Direcciones Regionales y Departamentales, Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Ligas Distritales cumplirán las siguientes normas :
- 12.1.1 Cuando la Dirección Nacional de Deportes se dirija a las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, para resolver asuntos técnicos de apoyo o financieros, remitirá copia a las Direcciones Regionales y Departamentales que tengan relación con el asunto.
- 12.1.2 Cuando la Dirección Nacional de Deportes se dirija a las Direcciones Regionales y Departamentales para resolver asuntos técnicos o administrativos, remitirá copia a las Juntas Directivas de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional que tenga relación con el asunto.
- 12.1.3 Cuando las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales se dirijan a sus respectivas Federaciones Departamentales y/o Ligas para resolver asuntos técnicos o de apoyo, remitirán copia a las Direcciones Regionales y Departamentales del INRED que tengan relación con el asunto.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 12.1.4 Cuando las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales se dirijan a la Dirección Nacional de Deportes para resolver asuntos técnicos, administrativos o financieros, remitirán copia a sus Federaciones Departamentales y/o Ligas que tengan relación con el asunto.
- 12.1.5 Cuando las Direcciones Regionales y Departamentales del INRED se dirijan a la Dirección Nacional de Deportes para solicitar o resolver asuntos técnicos y/o administrativos, remitirán copia a las Federaciones Departamentales y/o Ligas de su jurisdicción que tengan relación con el asunto.
- 12.1.6 Cuando las Direcciones Regionales y Departamentales se dirijan a las Federaciones Departamentales y/o Ligas de su jurisdicción para prestar apoyo o resolver asuntos técnico-administrativos, remitirán copia a la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional que tengan relación con el asunto.
- 12.1.7 Cuando las Federaciones Departamentales y/o Ligas se dirijan a las Juntas Directivas de sus respectivas Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales para solicitar apoyo o resolver asuntos técnico-administrativos, remitirán copia a las Direcciones Regionales y Departamentales encargadas, de su jurisdicción.
- 12.1.8 Cuando las Federaciones Departamentales y/o Ligas se dirijan a su respectiva Dirección Regional y Departamental para solicitar apoyo o resolver asuntos técnicos, remitirán copia a las Juntas Directivas de su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- 12.1.9 Los Clubes Deportivos para acogerse a las facilidades de inscripción que especifica el D.L. 21371 seguirán el siguiente procedimiento:
- 12.1.9.1 Los Clubes Deportivos existentes que no se han registrado como Asociaciones sin fines de lucro en los Registros Públicos y que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 106° del D.L. 20555, para obtener personería jurídica presentarán la solicitud respectiva al INRED, a través de la Liga Distrital del deporte en el cual tuviera mayor antigüedad de afiliación, que en adelante se denominará Liga de Origen.
- 12.1.9.2 La mencionada Liga de Origen se encargará, bajo responsabilidad, de confirmar el cumplimiento --- (por parte del Club solicitante) de lo dispuesto por el Art. 106° del D.L. 20555.
- Si para el efecto del cumplimiento del inciso c) del Art. 106° del D.L. 20555 no existiera otra Liga Distrital en la jurisdicción o fuera materialmente imposible para el Club solicitante cumplir con lo señalado por el numeral 8.2.2, la Liga Distrital lo hará constar en el expediente respectivo.
- 12.1.9.3 La Liga de Origen elevará el expediente en un término no mayor de tres (3) días útiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, a la Dirección Departamental correspondiente.
- 12.1.9.4 La Dirección Departamental emitirá la Resolución Directoral aprobatoria o denegatoria en un término no mayor de dos (2) días útiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

La Liga Departamental enviará dicha Resolución a la Liga de Origen para que a su vez la entregue al Club solicitante.

- 12.1.9.5 Los Clubes deportivos que desean iniciar su afiliación y que cumplen con los requisitos señalados en el Art. 106° del D.L. 20555, deberán seguir un procedimiento similar, pero en este caso la Liga de Origen encargada del trámite será aquella que mayor número de Clubes Afiliados tiene y/o cuyo deporte mayor difusión posee.
- 12.1.10 Las Ligas Distritales que se encuentren en la situación señalada en el numeral 12.1.9.2 (segundo párrafo) tendrán la obligación de incentivar la creación de por lo menos otra Liga Distrital de un deporte diferente en un plazo que no excederá al 31 de Agosto de 1976.
- 12.1.11 Cuando del resultado de los canales de comunicación técnico-administrativos previstos se establece discordancia, incumplimiento y otras acciones negativas, el órgano u organismo que los detecte será responsable de comunicarlo siguiendo el procedimiento siguiente :
- Si es la Junta Directiva de su Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, lo hará conocer a la Dirección Nacional de Deportes.
  - Si es la Dirección Nacional de Deportes, se lo comunicará a la Junta Directiva de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional correspondiente.





RESOLUCION No. 015-AD-76

Lima, 22 de Enero de 1976

- Si es una Federación Departamental y/o Liga Provincial o Distrital, lo hará conocer a la Dirección Nacional de Deportes y a la Junta Directiva de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva.
- Si es una Dirección Regional y/o Departamental, lo hará conocer a la Dirección Nacional de Deportes y a la Junta Directiva de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional correspondiente.

Regístrese y comuníquese.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA  
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

OFICIO CIRCULAR N° 028/76 JEF-INRED

Lima, 25 de Junio de 1976

Señor

Me dirijo a Ud. en referencia a la Estrategia de Conversión del presente año promulgada mediante Resolución No. 015-AD-76 de fecha 22 de Enero del actual, haciendo hincapié en los siguientes puntos :

- 7.1 Aún esa Institución no ha informado sobre la situación legal de sus clubes deportivos afiliados.
- 7.7 Recordamos que el 30 de Junio de 1976 las Comisiones Provisionales deberán convertirse por lo menos en Federaciones Departamentales Experimentales.
- 8.1.3 Debe de señalarse los polos de difusión deportiva.
- 8.3.2 A los 90 días de promulgada la Estrategia de Conversión - esa entidad debió presentar una reglamentación sobre el - tratamiento preferente y especial de aquellas Ligas Dis - tritales que cumplan con los requisitos de Ley, en rela - ción de las que solamente cumplan con la Estrategia de - Conversión.
- 8.4.4 No se ha establecido los requisitos para que Delegados de Ligas Distritales de cada Distrito que no hayan podido - conformar sus Ligas Provinciales, constituyan parte de la Asamblea de las Federaciones Departamentales.
- 8.5. No se han dado las disposiciones pertinentes para reconocer como Federación Regional a una Federación Departamen - tal de la respectiva región.
- 8.6.8 Se había dado un plazo de 120 días a partir del 1° de Fe - brero para que las Confederaciones, Federaciones y Comi - siones Deportivas Nacionales presentaran sus propios Esta - tutos y/o Reglamentos, de acuerdo al esquema general pre - sentado en el Numeral 8.6.19.
- 8.6.9 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán establecer los requisitos para un Dele

gado de las Ligas Provinciales de cada Departamento que no haya conformado Federaciones Departamentales, pueda ser miembro de la Asamblea, de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

- 8.6.16 Debe definirse el nivel técnico del Deporte de Alta Competencia en forma urgente.
- 8.6.17 Es responsabilidad de la Confederación, Federación y/o Comisión Deportiva Nacional determinar el número mínimo de deportistas que deben afiliar los clubes deportivos. Esta decisión debe presentarse urgentemente a la Alta Dirección del INRED.

Le hacemos presente que de acuerdo a la Estrategia de Conversión no todas las entidades nacionales están obligadas a tener todos los niveles deportivos, Regional, Departamental, Provincial, Distrital y de Clubes Deportivos, sino que de acuerdo a los Numerales 8.6.6 y 8.6.7, una Federación Deportiva Nacional puede carecer de los niveles Regional y Departamental, y una Comisión Deportiva Nacional puede carecer de los niveles Regional/Departamental y Provincial y en circunstancias especiales y con autorización del INRED, la Comisión Deportiva Nacional podrá carecer, inclusive, del nivel Distrital.

Los puntos señalados en este oficio son muy importantes para la adecuada implementación del Sistema RED en el campo del Deporte Afiliado de Aficionados, por lo que le agradeceré poner especial empeño en cumplir con lo requerido.

Válgome de la oportunidad para renovarle mi consideración distinguida.

Atentamente,



GTL/lbg.

NO HAY RESOLUCION 15

Lima, 22 de Enero de 1976

## CONSIDERANDO :

Que es facultad del INPED implementar progresivamente el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, de conformidad a una Estrategia de Conversión que sea realista;

Que como resultado de la evaluación efectuada sobre los objetivos y metas alcanzadas por la Estrategia de Conversión diseñada en la Resolución N° 074-AP-75 para el año 1975, es conveniente modificar, complementar y cambiar algunas de sus disposiciones;

Que es necesario profundizar el Sistema RED en las diversas ramas del Deporte Afiliado de Aficionados, sobre todo en lo concerniente a la formación nacional de su estructura basada en el Club Deportivo y sustentada por la Unidad de Recreación, Educación Física y Deporte (UNITPED);

Que es conveniente introducir dentro de la Estrategia de Conversión conceptos que signifiquen desarrollar el deporte, de acuerdo a la afición que por especialidades deportivas existan en diferentes lugares de la República, para lo cual se debe formar polos de desarrollo y profundización deportiva.

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y a lo opinado por el Director Ejecutivo;

## SE RESUELVE :

Diseñar la ESTRATEGIA DE CONVERSION DEL INPED para el DEPORTE AFILIADO DE AFICIONADOS, durante el año 1976, de acuerdo a:

ESTRATEGIA DE CONVERSION DEL INPED PARA EL DEPORTE AFILIADO DE AFICIONADOS DURANTE EL AÑO

1976

1.- DEFINICION.- Estrategia de Conversión es el conjunto de disposiciones emitidas por el INPED, tendientes a cambiar paulatinamente la actual estructura de la Recreación, Educación Física y Deportes, mediante adaptación de programas experimentales que, de acuerdo a la operatividad y evaluación de los mismos, permita elaborar los reglamentos del Decreto Ley N° 20555.-

La finalidad de la Estrategia de Conversión es la de conformar, a la brevedad posible, el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, según lo dispuesto por el mencionado Decreto Ley.

2.- OBJETO.- Esta Resolución tiene por objeto adecuar la estructura existente, hasta antes de la promulgación del Decreto Ley N° 20555, a la correspondiente al campo del Deporte Afiliado de Aficionados del Sistema RED.

3.- DURACION. - La presente Resolución durará hasta el 31 de Diciembre de 1976, a partir de cuya fecha no drá ser modificada, complementada o cambiada de acuerdo al resultado de la evaluación correspondiente.

4.- ALCANCE. -

- Clubes Deportivos existentes a la fecha de la dación de la presente Directiva u Clubes Deportivos que soliciten reconocimiento por el INPED con posterioridad.
- Ligas Distritales.
- Ligas Provinciales.
- Federaciones Deportivas Departamentales.
- Federaciones Deportivas Regionales.
- Confederaciones, Federaciones u Comisiones Deportivas Nacionales.

5.- FINALIDAD. -

- 5.1 Apoyar la formación de las INPED u colaborar con aquellas que están constituidas en forma experimental, para lo cual los Clubes Deportivos deberán, obligatoriamente, contribuir al desarrollo de las INPED en cuyo ámbito territorial se encuentran.
- 5.2 Orientar a los Clubes Deportivos hacia el cumplimiento de los requisitos que especifica el Decreto Ley N° 20555.
- 5.3 Apoyar al Deporte Afiliado de Aficionados, propendiendo a su masividad de acuerdo a un proceso racional para que se desarrolle cuantitativa y cualitativamente, dando prehe-  
nencia al concepto de representatividad territorial sobre el institucional o individual.
- 5.4 Pesguardar que las Organizaciones del Deporte Afiliado de Aficionados de los niveles: distrital, provincial, departamental, regional u nacional se constituyan paulatinamente durante el año 1976, con la participación democrática u organizada de sus bases.
- 5.5 Determinar polos de desarrollo deportivo para aplicación de programas de selección de deportistas por edades y otras características necesarias para cada deporte.
- 5.6 Establecimiento de prioridades para el desarrollo deportivo en la República.
- 5.7 Iniciar la Informática del Sistema de Recreación, Educación Física u Deportes u, en particular, la correspondiente al Deporte Afiliado de Aficionados, poniendo énfasis en la estadística deportiva nacional u en la constitución de un Centro Documentario.

6.- BASE LEGAL. -

- 6.1 Decreto Ley N° 20555 - Ley General de Recreación, Educación Física u Deportes.  
Decreto Ley N° 21371.

6.2. Resoluciones Jefaturales Nos. :

- 049-AD-74.
- 051-AD-74.
- 161-AD-74.
- 162-AD-74.
- 243-AD-74.
- 299-AD-74.
- 314-AD-74.
- 355-AD-74.
- 002-AD-75.
- 039-AD-75.
- 041-AD-75.
- 055-AD-75.
- 067-AD-75.
- 127-AD-75.
- 152-AD-75.
- 215-AD-75.

7.- DISPOSICIONES ESPECIALES.-

7.1 Los Clubes Deportivos que a partir del 1° de Enero de 1976 deseen afiliarse a una Federación o Comisión Deportiva Nacional, deberán cumplir ineludiblemente con lo dispuesto por el Artículo 106° del Decreto Ley N° 20555.

Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales existentes en la actualidad y las Direcciones Regionales y Departamentales del INRED deberán informar sobre la situación legal de los Clubes Deportivos Afiliados a sus respectivas organizaciones, a más tardar dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Resolución.

7.2 Todo Club Deportivo conformado para practicar el Deporte Afiliado de Aficionados iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la categoría más baja.

7.3 Las categorías en el Deporte Afiliado de Aficionados, son intransferibles y no podrán obtenerse sin cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos y como resultado de las competencias deportivas correspondientes.

7.4 Las Asociaciones Deportivas Profesionales para cumplir con el requisito establecido en el inciso "j" del Art. 133° del Decreto Ley N° 20555, sobre afiliación en Organizaciones de la Comunidad que dirigen el Deporte Afiliado de Aficionados, sólo podrán recurrir a deportistas aficionados no afiliados o que estando afiliados, pertenezcan a la última categoría.

7.5 En referencia a la participación de educandos comprendidos hasta el primer ciclo de Educación Superior en competencias del Deporte Afiliado de Aficionados, se deberá coordinar con la Dirección Nacional de Educación Física.

(Ver Resolución N° 355-AD-74).

7.6 A partir de la promulgación de la presente Resolución, quedarán sin efecto los organismos denominados hasta la fecha: COMISIONES DEPARTAMENTALES DE LIGAS, por no estar consideradas dentro de la estructura del Sistema RED.

Las Direcciones Departamentales del INRED recibirán bajo inventario todos los bienes, muebles y enseres de las Comisiones Departamentales de Ligas, los mismos que serán asignados preferentemente a las Federaciones Deportivas.

En el caso de que la Federación o Comisión Deportiva Nacional necesite un organismo de control operativo y administrativo en un Departamento donde no se ha llegado a constituir una Federación Departamental, podrá, previa autorización del INRED, delegar estas funciones a una Comisión Provisional constituida por dos (2) Delegados del INRED (nombrados en la forma prevista en los numerales 8.2.6 y 8.3.6) y un (1) Delegado de cada Liga Provincial y/o un (1) Delegado por Provincia nombrado por las Ligas Distritales, en caso de no existir Liga Provincial en esta Provincia.

- 7.7 En los casos debidamente justificados ante el INRED, se podrán formar Federaciones Departamentales Experimentales, pero, como requisito mínimo deberán haberse constituido por lo menos dos (2) Ligas Provinciales en el Departamento, según lo que especifica la presente Resolución.

Las Comisiones Provisionales a las que se refiere el numeral 7.6, podrán tener carácter de Federaciones Experimentales, previa autorización del INRED, pero, deberán convertirse por lo menos en Federaciones Departamentales Experimentales a más tardar el 30 de Junio de 1976.

- 7.8 Para adecuar la estructura deportiva existente a la del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes que prescribe el Decreto Ley N° 20555, las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales estarán conformadas temporalmente y hasta el 31 de Diciembre de 1976, íntegramente por Delegados del INRED, con la misión específica de cumplir con los dispositivos contenidos en esta Resolución además de las funciones normales para desarrollar su respectivo deporte. (Ver Resolución N° 047-AD-75).

- 7.9 Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán coordinar con la Dirección Nacional de Educación Física en lo concerniente al funcionamiento de Gimnasios, Academias y Establecimientos de enseñanza o práctica de deportes. (Ver Resolución N° 314-AD-74).

La Dirección Nacional de Educación Física coordinará a su vez con la Dirección Nacional de Deportes para los fines consiguientes.

- 7.10 Para el caso específico del Fútbol Afiliado de Aficionados, se autoriza a la Federación Peruana de Fútbol la aplicación del CODIGO DE BASES Y REGLAMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMPEONATOS "COPA PERU" DE FUTBOL AFILIADO DE AFICIONADOS.

Para cualquier modificación a este Código, se requerirá la autorización escrita del INRED.

(Ver Resolución N° 039-AD-75).

- 7.11 Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales no podrán realizar nombramientos o contratos de su personal administrativo, sin previa autorización escrita del INRED. (Ver Resolución N° 002-AD-75).

- 7.12 Durante el año 1976, los miembros del Consejo Nacional de Deportes -CONADE-, serán nombrados por la Alta Dirección del INRED, en número de acuerdo a las necesidades del deporte afiliado de aficionados.

El funcionamiento del Consejo Nacional de Deportes -- CONADE- y la constitución de la Asamblea General del Deporte Afiliado de Aficionados, se hará de acuerdo con la Resolución N° 161-AD-74, con el Reglamento Provisional aprobado por Resolución Jefatural y, posteriormente, con el Reglamento Definitivo aprobado por Decreto Supremo.

- 7.13 El funcionamiento del Comité Olímpico Peruano -COP- y la constitución de la Asamblea General del COP, se hará de acuerdo con la Resolución N° 162-AD-74 modificándose el Art. 4° y la Resolución N° 127-AD-75, con el Reglamento Provisional aprobado por Resolución Jefatural y, posteriormente, con el Reglamento Definitivo aprobado por Decreto Supremo.

## 8.- DISPOSICIONES DE ORGANIZACION.-

### 8.1 DE LOS CLUBES DEPORTIVOS.-

- 8.1.1 Los Clubes que deseen ser reconocidos como Clubes Deportivos por el INRED, como integrantes del Sistema RED, deberán observar los siguientes requisitos :

- a) Cumplir con los requerimientos de una Asociación - sin fines de lucro y ser dirigidos y representados por Juntas Directivas elegidas por votación unipersonal, secreta, universal, obligatoria y directa;
- b) Contar con un local institucional, inicialmente, - lo suficientemente funcional para cumplir sus objetivos;
- c) Afiliarse en más de un deporte;
- d) Tener un número de asociados de acuerdo a las siguientes normas :

- Para el caso de Lima, Callao y Balnearios, los Clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados, incluyendo a sus deportistas, tres veces mayor al número de estos deportistas, es decir, como ejemplo, en el caso de contar con treinta (30) deportistas afiliados, deberán cuando menos tener noventa (90) asociados incluyendo a los deportistas.

En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de setenta (70).

- Para el caso del resto de la República, los Clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados, incluyendo a sus deportistas afiliados, dos veces mayor al número de estos deportistas, es decir, por ejemplo, en el caso de contar con treinta (30) deportistas afiliados, deberán tener cuando menos sesenta (60) asociados, incluyendo a los deportistas.

En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de cincuenta (50).

- Para los efectos del número mínimo de deportistas afiliados con los que debe contar un Club, se deberá tener presente las disposiciones emanadas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales respectivas. (Ver numeral --- 8.1.4, inciso "a" y numeral 8.6.17).

- Los asociados que no sean deportistas deberán -- ser mayores de edad.

- e) Considerar a sus deportistas afiliados como socios con iguales derechos y obligaciones que los demás asociados, de acuerdo a los reclamos que los Clubes presenten al momento de solicitar su reconocimiento;
- f) Afiliarse sólo a una Liga Distrital en cada rama deportiva;
- g) Poner sus deportistas a disposición de las organizaciones deportivas a las que están afiliados, para las competencias oficiales y respectivos entrenamientos.
- h) Facilitar el uso de sus instalaciones deportivas, equipos mecanizados, semovientes, requeridos para competencias oficiales, mediante coordinación u convenios celebrados por el INPED, a propuesta de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. En estos convenios se respetará el derecho prioritario de los asociados u deportistas afiliados miembros del Club;
- i) Contar con el informe favorable de la Confederación, Federación y Comisión Deportiva Nacional respectiva y;
- j) Colaborar en la constitución de las UNIPED de la -- cual formará parte, de acuerdo al Decreto Ley N° 20555.

8.1.2 Los Clubes Deportivos gozarán de la facilidad de inscripción en Registros Públicos, de acuerdo al D.L. N° 21371 y para el cumplimiento del numeral 8.1.1 deberán seguir el procedimiento que se señala en el numeral 12.1.9.

8.1.3 Los Clubes Deportivos podrán ser reconocidos como Clubes Comunitario Vecinales, Clubes Comunitario Laborales o Clubes particulares, de acuerdo a las siguientes definiciones :

- El Club Deportivo Comunitario Vecinal es el formado por la participación organizada de la comunidad circunscrita a un ámbito territorial y cuyas instalaciones deportivas no están necesariamente concentradas en un solo espacio deportivo.
- El Club Deportivo Comunitario Laboral está formado en base a la gestión organizada de trabajadores de entidades del Sector Público y/o Privado.
- El Club Deportivo Particular es el constituido por iniciativa privada, personal o institucional y cuyos asociados necesariamente no residen en el mismo ámbito territorial.
- La Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional procurará la formación de Clubes Deportivos de preferencia en los polos de difusión deportiva que señala esta Estrategia de Conversión.

8.1.4 Para los efectos de afiliación, el Club Deportivo solicitante debidamente reconocido por el INPED, deberá tener presente que :

- a) Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, determinan el número mínimo de deportistas que deben ser afiliados a su rama deportiva.
- b) Todo Club Deportivo formado para practicar el Deporte Afiliado de Aficionados iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la mínima categoría del deporte masivo.

Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales con la debida fundamentación ante el INRED y la aprobación de éste, podrán determinar un procedimiento de afiliación diferente; y

- c) Son las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, de acuerdo a las características de su rama deportiva, las que organizan y programan sus competencias en los niveles técnicos: Deporte Masivo y Deporte de Alta Competencia.

## 8.2 DE LAS LIGAS DISTRITALES.-

- 8.2.1 Las Ligas Distritales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva en su Distrito, de acuerdo a los reglamentos de sus respectivas Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales y a las normas del INPED.

Las Ligas Distritales se constituyen cuando exista un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos debidamente reconocidos por el INRED y afiliados a la Confederación, Federación o Comisión Deportiva respectiva.

Las Ligas Distritales deberán afiliarse a su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional a través de la entidad inmediata superior, dentro de su organización de la cual dependerán.

- 8.2.2 Un Club Deportivo ubicado en un Distrito donde no exista una Liga Distrital puede afiliarse a la Liga Distrital de un Distrito colindante y perteneciente a su propia Provincia.
- 8.2.3 Durante el año 1976 las Ligas Distritales tendrán como misión adicional y específica, colaborar a fin de constituir los Concejos Distritales de Recreación, Educación Física y Deportes en su respectivo Distrito.

- 8.2.4 Las Ligas Distritales están conformadas por :

- La Asamblea.
- La Junta Directiva, y
- La Comisión de Justicia.

- 8.2.5 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por los Delegados de los Clubes Deportivos debidamente afiliados, y será convocada por un Delegado del INRED.

- 8.2.6 La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige la Liga Distrital y provisionalmente durante el año 1976, está constituida por :

- Un Delegado nombrado por la Dirección Departamental -

del INRED correspondiente, a propuesta de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva, que será el Presidente de la Junta Directiva.

- Cuatro Delegados de los Clubes Deportivos nombrados por la Asamblea, asegurando una adecuada representación, cuando por las características del deporte, los Clubes estén agrupados en categorías o divisiones.

Reunidos los cinco (5) Delegados, se nombrará entre ellos al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Director de Técnica Deportiva.

En caso debidamente fundamentado por la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional ante el INRED, los Delegados de éste ante la Junta Directiva de una Liga Distrital, podrán ser hasta dos (2); en cuyo caso los Delegados de la Asamblea serán solamente tres (3).

#### 8.2.7 La Comisión de Justicia es la encargada de juzgar y sancionar en primera instancia :

- Las infracciones imputables a los deportistas participantes en una competencia deportiva o fuera de ella.
- Las infracciones a los reglamentos correspondientes y las transgresiones a las reglas de juego.

Se regirá por un Código de Penas y sus decisiones pueden ser apeladas a la Comisión de Justicia de la organización inmediata superior de su rama deportiva. Estará constituida por un mínimo de tres (3) personas que no pertenezcan a las Juntas Directivas de los Clubes Deportivos, ni ser Delegados de éstos ante Asambleas Deportivas, ni formar parte de las Ligas Deportivas.

La Comisión de Justicia, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos 121° al 127° del Decreto Ley N° 20555.

#### 8.2.8 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso - imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por un Tribunal de Honor Departamental.

### 8.3 DE LAS LIGAS PROVINCIALES. -

#### 8.3.1 Las Ligas Provinciales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva de acuerdo a las normas del INRED y a lo dispuesto por los reglamentos de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.

#### 8.3.2 Provisionalmente, durante el año 1976, las Ligas Provinciales podrán conformarse cuando exista por lo menos tres (3) Ligas Distritales en su Provincia. En aquellas Provincias que poseen sólo dos Distritos se requerirá la creación de dos Ligas Distritales.

Las Ligas Provinciales que cumplan con el requisito de constituirse cuando existan Ligas Distritales en el 30%

de los Distritos de la Provincia (P.L. N° 20555), tendrán un tratamiento preferente y especial por su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, de acuerdo a una reafirmación que deberán presentar al INRED para su respectiva aprobación, a más tardar a los noventa (90) días de promulgada la presente Resolución.

- 8.3.3 Durante el año 1976 las Ligas Provinciales tendrán como misión adicional y específica colaborar permanentemente con las Organizaciones de Base de la Recreación y de la Educación Física, a fin de constituir los Concejos Provinciales de Recreación, Educación Física y Deportes.
- 8.3.4 Las Ligas Provinciales están conformadas por :
- La Asamblea.
  - La Junta Directiva y
  - La Comisión de Justicia.
- 8.3.5 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por un Delegado de cada Liga Distrital que exista en la Provincia y que cumpla con los requisitos establecidos por la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.
- 8.3.6 La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige la Liga Provincial y está constituida por cinco (5) miembros :
- Dos (2) Delegados nombrados por la Dirección Departamental del INRED correspondiente, a propuesta de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, uno de los cuales será el Presidente.
  - Tres (3) Delegados de la Asamblea.
- 8.3.7 Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán Delegados ante éstas con la autorización de la Junta Directiva de la Liga Distrital. Estos Delegados suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva, pero el diseño de la política deportiva, planes, acciones, programas y actividades, será responsabilidad de los Delegados Titulares, salvo expresa autorización de éstos a los Suplentes. Los cargos serán los mismos que los de las Ligas Distritales.
- 8.3.8 La ciudad sede de la Liga Provincial, preferentemente será la Capital de la Provincia, sin embargo, en caso de bidamente justificado ante la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, podrá ser ciudad diferente.
- 8.3.9 La Comisión de Justicia de la Liga Provincial tiene igual constitución que las de las Ligas Distritales y posee las mismas funciones cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Liga Provincial. Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por una de sus Ligas Distritales.

La Comisión de Justicia, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y -

suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos Nos. 121° al 127° del Decreto Ley N° 20555.

- 8.3.10 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialista durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Departamental.
- 8.4 DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES. -
- 8.4.1 Las Federaciones Departamentales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva en sus correspondientes jurisdicciones, de acuerdo a las normas del INRED y a lo dispuesto por los Reglamentos de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. Se constituirán cuando existan Ligas Provinciales en el 50% de las Provincias del Departamento.
- 8.4.2 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales en forma excepcional y en vía de experimentación, podrán constituir Federaciones Departamentales Experimentales, previa autorización del INRED y cuando se cumpla como requisito mínimo el haber constituido por lo menos tres (3) Ligas Provinciales en el Departamento. En aquellos Departamentos que posean sólo dos (2) Provincias, se requerirá la creación de dos (2) Ligas Provinciales. Estas Federaciones Departamentales Experimentales deberán promover la constitución de Ligas Provinciales de acuerdo al Decreto Ley N° 20555, particularmente en los focos de desarrollo deportivo para su Departamento. Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales podrán seguir lo estipulado en el numeral 7.6, como alternativa.
- 8.4.3 Las Federaciones Departamentales están conformadas por:
- La Asamblea.
  - La Junta Directiva, y
  - La Comisión de Justicia.
- 8.4.4 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por:
- Los Presidentes de las Ligas Provinciales o sus Delegados, y
  - Un Delegado de las Ligas Distritales de cada Distrito que no han podido conformar sus respectivas Ligas Provinciales, de acuerdo a los requisitos que establezca la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.
- 8.4.5 La Junta Directiva por delegación de la Asamblea dirige la Federación Departamental y está constituida por cinco miembros:

- Dos Delegados nombrados por la Dirección Departamental del INRED correspondiente, a propuesta de la Confederación, Federación o Comisión Departamental, uno de los cuales será el Presidente.

- Tres Delegados de la Asamblea que deben ser Presidentes de Ligas Provinciales. En caso de no existir éstos en el número suficiente, se complementarán con Presidentes de Ligas Distritales.

8.4.6 Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán delegados ante éstos, con la autorización de la Junta Directiva Provincial o Distrital, según sea el caso. Estos Delegados suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva de la Federación Departamental; pero el diseño de la política deportiva, planes, acciones, programas y actividades, será responsabilidad de los delegados titulares, salvo expresa autorización de éstos a los suplentes.

Reunidos los cinco Delegados, se nombrarán entre ellos al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Director de Técnica Deportiva.

8.4.7 La ciudad sede de la Federación Departamental será, de preferencia, la Capital del Departamento.

8.4.8 La Comisión de Justicia de la Federación Departamental tiene igual constitución que la de las Ligas Distritales y Provinciales y posee las mismas funciones cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Federación Departamental. Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de las organizaciones de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores al suyo.

La Comisión de Justicia, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciarán por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos Nos. 121° al 127° del Decreto Ley N° 20555.

8.4.9 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente, en primera instancia, por el Tribunal de Honor Departamental, cuyas decisiones podrán ser apeladas al Tribunal de Honor inmediato superior.

#### 8.5 DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS REGIONALES

Durante el año 1976 podrán ser reconocidas como Federaciones Regionales una Federación Departamental de la respectiva región, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Confederación, o Comisión respectiva, dentro de los noventa (90) días siguientes a

la promulgación de la presente Resolución y a la debida aprobación por el INRED.

## 8.6 DE LAS CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES

8.6.1 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que a nivel nacional, dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnico-dptva. y administrativamente, cada rama deportiva de acuerdo con las normas del INRED y a lo prescrito por los reglamentos internacionales correspondientes. Son reconocidos por el INRED, a propuesta de la Dirección Nacional de Deportes. Para afiliarse a los organismos internacionales respectivos, requieren autorización de la Dirección Nacional de Deportes.

8.6.2 Las Confederaciones Deportivas Nacionales se constituyen cuando exista un mínimo de cuatro (4) o más Federaciones Deportivas Departamentales, en caso excepcional y debidamente justificado ante el INRED la Confederación Deportiva Nacional podrá constituirse cuando exista un mínimo de siete (7) Federaciones Deportivas Departamentales Experimentales.

8.6.3 Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituyen cuando exista un mínimo de seis (6) Ligas Deportivas Provinciales, ubicadas cada una en diferentes Departamentos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 104° del Decreto Ley N° 20555.

En caso excepcional y debidamente justificado ante el INRED, una Federación Deportiva Nacional podrá constituirse cuando exista un mínimo de quince (15) Ligas Deportivas Provinciales conformadas de acuerdo al numeral 8.3.2 de la presente Resolución.

8.6.4 Las Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que se constituyen sin reunir los requisitos indicados en los numerales 8.6.2 y 8.6.3 y pueden estar conformadas por Ligas o Clubes Deportivos.

8.6.5 Una Confederación Deportiva Nacional constituye un conjunto integral, cuya estructura es la siguiente:

a) Nivel Nacional.- Confederaciones, Federaciones y Comisiones:

Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Nacionales.

b) Nivel Regional.- Federación:

Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Regionales.

c) Nivel Departamental.- Federación:

Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Departamentales.

cumplimiento de esta disposición.

- 8.6.10 De acuerdo a la presente Estrategia de Conversión, Las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales estarán constituidas temporalmente, hasta el 31 de Diciembre de 1976, - íntegramente por Delegados del IMPEP que no deberán ser miembros de Directivas de Clubes Deportivos; esta disposición es valedera para las Juntas Directivas de las Federaciones Departamentales, Provinciales y Licas Distritales.
- 8.6.11 La Comisión de Justicia Nacional tiene igual constitución que las Comisiones de Justicia de las Licas Distritales, Provinciales y de las Federaciones Departamentales, y posee las mismas funciones, con carácter de última instancia, cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Junta Directiva Nacional. Su jurisdicción también procede, como última instancia, en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de las organizaciones de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores al suyo. La Comisión de Justicia Nacional, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva Nacional ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos 121° al 127° del Decreto Ley N° 20555.
- 8.6.12 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas, durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Nacional, cuyas decisiones podrán ser resueltas, en última instancia, por el Ministro de Educación.
- 8.6.13 Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales existentes, se seguirán denominando como tales durante el año 1976, salvo que una Comisión se convierta en Federación o una Federación se transforme en Confederación por cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20555 y la presente Estrategia de Conversión.
- 8.6.14 Las Federaciones Deportivas de Educación Superior pueden afiliarse como Clubes Deportivos a diferentes ramas del deporte afiliado de aficionados, previa autorización de su Centro de Educación Superior y, con conocimiento de la Federación Deportiva de la cual forman parte. - Cumplirán con lo dispuesto por los Artículos Nos. 99° y 100° del Decreto Ley N° 20555.
- 8.6.15 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, de acuerdo a las características de su rama deportiva, organizan y programan sus competencias en los siguientes niveles técnicos :
- a) Deporte Masivo: Que comprende a todos los deportistas afiliados, desde la mínima categoría, hasta la inmediata inferior a la máxima.
  - b) Deporte de Alta Competición: Que comprende a los deportistas que compiten

- d) Nivel Provincial.- Liga:  
Asamblea, Junta Directiva y -  
Comisión de Justicia Provin-  
ciales.
- e) Nivel Distrital.- Liga:  
Asamblea, Junta Directiva y -  
Comisión de Justicia Distrita  
les.
- f) Nivel de Base.- Clubes Deportivos debidamente  
afiliados.

8.6.6 Una Federación Deportiva Nacional constituye un conjunto integral, cuya estructura puede carecer de los niveles Regional y Departamental.

8.6.7 Una Comisión Deportiva Nacional, constituye un conjunto integral, cuya estructura puede carecer de los niveles Regional, Departamental y Provincial. En circunstancias especiales y con la autorización del INRED, podrá carecer, inclusive, del nivel Distrital.

8.6.8 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales se organizarán y funcionarán de acuerdo a sus propios Estatutos y Reglamentos que deberán ser presentados al INRED para su aprobación, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, de acuerdo al esquema que se señala en el numeral 8.6.19. Sus sedes serán las que tienen en la actualidad, salvo determinación de la Alta Dirección, de acuerdo a los Planes de Desarrollo del INRED.

Están conformadas por:

- La Asamblea
- La Junta Directiva, y
- La Comisión de Justicia

8.6.9 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por:

- a) En las Confederaciones y Federaciones Deportivas Nacionales:
- Por los Presidentes de las Federaciones Deportivas Departamentales o sus Delegados, y
  - Por un Delegado de las Ligas Provinciales de cada Departamento, que no habiendo conformado Federaciones Departamentales, cumplan con los requisitos que establezcan las respectivas Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

b) En las Comisiones Deportivas Nacionales:

- Por Delegados de sus bases inmediatas.

Las Juntas Directivas Nacionales de las Federaciones y Comisiones garantizarán durante el presente año el

sión Deportiva Nacional. Se entiende como máxima categoría para los deportes de conjunto, a la división de mayor calidad técnica; en los deportes individuales este nivel técnico se definirá por cada prueba.

8.6.16

Las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, deberán definir este nivel técnico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente Resolución y de acuerdo a las siguientes pautas

a) Para deportes de conjunto

- Como el badminton (dobles), basketball, béisbol, fútbol, polo, tennis (dobles), tennis de mesa (dobles), vóleibol, etc. cuyos resultados se definen por scores, lo podrán hacer de acuerdo a la calidad y/o edades de sus deportistas.
- Como ciertas pruebas de ciclismo y remo, cuyos resultados se definen por el menor tiempo empleado para una distancia determinada, podrán usar el criterio de porcentajes de aproximación a récords mundiales, olímpicos, panamericanos y/o sudamericanos.

b) Para deportes individuales

- Como badminton, billar, bochas, bolos, esgrima, gimnasia, golf, tennis, tennis de mesa, tiro, etc., cuyos resultados se definen por scores, podrán usar el sistema de calidad y/o edad de sus deportistas.
- Como atletismo, ciclismo, levantamiento de pesas, natación, remo, deportes ecuestres, etc., cuyos resultados se definen mediante menores tiempos homologados para determinada distancia; mayor distancia lograda en longitud o altitud; o mayor peso levantado o lanzado, el criterio a usarse podría ser mediante porcentajes de aproximación a los récords mundiales, olímpicos, panamericanos y/o sudamericanos.
- Como box, judo y karate, lucha libre, etc., cuyos resultados se definen en forma subjetiva, salvo circunstancias especiales, el criterio podría ser el de calidad, peso y/o edad de los deportistas participantes.
- Como ajedrez, caza sub-marina, caza y pesca, etc. cuyos resultados se definen por procedimientos especiales, el criterio a usar podría ser el de calidad y/o edad de los deportistas.

Para proporcionar los pautas especificadas anteriormente, se ha considerado como deporte individual algunas pruebas deportivas tales como las postas de atletismo y natación, cuyos resultados totales son los acumulados de performances individuales de los deportistas.

8.6.17

Es responsabilidad de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, determinar el número mínimo de deportistas que deben afiliar los Clubes Deportivos (Ver numerales 8.1.1. inciso "d" y 8.1.4 inciso "a"). Esta acción deberá ser presentada

al INRED dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Resolución.

Asimismo las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán presentar al INRED, a más tardar el 30 de Junio del presente año, el número de deportistas afiliados por categorías y niveles técnicos, el número de Clubes Deportivos debidamente afiliados, el número de Ligas Distritales y Ligas Provinciales constituidas y su procedimiento, el número de Federaciones Departamentales conformadas y el número de Federaciones Regionales designadas.

- 8.6.18 Los Delegados del INRED ante las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, tendrán como misión principal, bajo responsabilidad, la organización de los elementos de base de sus respectivos deportes; y cautelar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley N° 20555 y de la presente Estrategia de Conversión.
- 8.6.19 Los Delegados del INRED ante las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales serán los responsables del cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8.6.8, referente a los Estatutos de sus respectivas organizaciones, para cuyo efecto seguirán, dentro de lo posible, el siguiente esquema:

## ESTATUTO DE LA ...

### TITULO I

#### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

##### Capítulo Único

En este Capítulo:

Se debe expresar los Principios Básicos que establece el Estatuto, las normas esenciales de organización, funcionamiento, etc. de la especialidad deportiva, todo esto en armonía con el D.L. 20555.

Se debe dar la definición, si es posible, de la modalidad de su deporte (individual, colectivo, formativo, marcial, utilitario, practicado por deportistas netamente aficionados, etc.).

Se debe señalar que las actividades del deporte en referencia se realizan a través de organizaciones sin fines de lucro y en forma desconcentrada y/o descentralizada.

Además agregar cualquiera otra u otras disposiciones que se estime conveniente.

T I T U L O    I I

GENERALIDADES

Capítulo I

Definición

Definir el organismo (Ver Art. 91° del D.L. 20555 y numeral 8.6.1).

Capítulo II

Estructura

Ver numeral 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7

Capítulo III

Constitución

Como se constituye la organización (Ver Art. 92° del D.L. 20555 y numerales 8.6.2, 8.6.3 y 8.6.4).

T I T U L O    I I I

CONFORMACION

Capítulo I

Organos de Gobierno

Numerar solamente que son la Asamblea, la Junta Directiva y la Comisión de Justicia.

Capítulo II

Organismos Técnicos de Control

Colegio de Jueces, Colegio de Entrenadores, etc.

Capítulo III

Comisiones Auxiliares

Señalar aquellas Comisiones que de acuerdo a las características del deporte sean necesarias incluir en el Estatuto, tales como: Comisión de Arbitraje, Comisión de Ligas, Comisión Internacional, Comisión de Campeonatos Nacionales, etc.

Capítulo IVOrganizaciones Desconcentradas

De ser posible constituir estos niveles, dado las características del deporte en referencia (Ver numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7)

Enumerar las Federaciones Regionales, Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales, Ligas Distritales y Clubes Deportivos.

TITULO IVORGANOS DE GOBIERNOCapítulo ILa Asamblea

Definición y constitución de la Asamblea, reuniones ordinarias y extraordinarias, elección de la Junta Directiva y casos de vacancia, atribuciones de la Asamblea e impedimentos.

Capítulo IILa Junta Directiva

Definición y constitución de la Junta Directiva, miembros y duración del mandato de los mismos, delegados titulares y suplentes, reuniones, cargos, atribución y otras consideraciones que se crea conveniente destacar.

Capítulo IIILa Comisión de Justicia

Definición y constitución de la Comisión de Justicia, sistema de elección, Código de Penas, rotaciones y otras consideraciones que se crea conveniente destacar.

TITULO VORGANISMOS TECNICOS DE CONTROLCapítulo IColegio de Jueces

Definición y constitución del Colegio de Jueces, requisitos, especificaciones técnicas y señalar la necesaria coordinación y relación que ha de existir con el CESTRED en el aspecto formativo (Ver Art. 49° del D.L. 20555).

Capítulo IIColegio de Entrenadores

Definición y constitución del Colegio de Entrenadores; requisitos, especificaciones técnicas y señalar la necesaria coordinación y relación que ha de existir con el CESTRED en el aspecto formativo (Ver Art. 49° del D.L. 20555).

Capítulo III

En caso de ser necesario algún otro organismo técnico de Control abrir un capítulo adicional (Personal de Estadística, etc.).

TITULO VICOMISIONES AUXILIARES

Cada Capítulo deberá referirse a una Comisión Auxiliar, de acuerdo a la realidad del deporte, y que merezca estar contempladas en un Estatuto; de lo contrario serían parte del Reglamento.

TITULO VIIORGANISMOS DESCONCENTRADOSCapítulo INivel Regional

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de la Federación Regional correspondiente, así como sus funciones y operatividad (Ver Art. 104° del D.L. 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).

Capítulo IINivel Departamental

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de las Federaciones Departamentales, así como sus funciones y operatividad. (Ver Art. 104° del D.L. 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).

Capítulo IIINivel Provincial

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de las Ligas Provinciales, así como sus funciones y operatividad. (Ver Arts. 104° y 105° del D.L. 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).

Capítulo IVNivel Distrital

Si por las condiciones y características del deporte es posible aperturar este nivel, dar la definición y constitución de las Ligas Distritales, así como sus funciones y operatividad. (Ver Arts. 104° y 105° del D.L. 20555 y numerales 8.6.5, 8.6.6 y 8.6.7 de esta Resolución).

Capítulo VNivel de Base

Definir los Clubes Deportivos, de acuerdo a los Arts. 106°, 107° y 108° del D.L. 20555. Especificar de ser posible algunos aspectos complementarios.

T I T U L O VIIINIVELES TECNICOS Y FORMAS DE COMPETENCIAS DEPORTIVASCapítulo INiveles Técnicos

Explicar, en forma genérica, estos niveles de acuerdo al Art. 109° del D.L. 20555.

Capítulo IIFormas de Competencia

Se deberá explicar someramente:

El Calendario del Deporte Masivo, (Ver Art. 110° del D.L. 20555)  
El Calendario Deportivo Oficial, (Ver Art. 111° del D.L. 20555), señalando los niveles del Campeonato que son factibles de efectuar en forma mediata.

Los requisitos para que los Deportistas puedan intervenir en Competencias Internacionales, especialmente a Juegos del Circuito Olímpico, y;

Otros aspectos que se crean convenientes.

T I T U L O IXDEPORTISTASCapítulo IDerechos y Obligaciones del Deportista

Especificar los derechos y obligaciones de los deportistas afiliados de aficionados.

Capítulo IIPases a Nivel Nacional

Determinar el tiempo mínimo u máximo que un deportista afiliado de aficionados debe estar inscrito por un Club Deportivo determinado.

Procedimientos de Pases, época de Pases Libres, registro de Jugadores, etc.

Capítulo IIIPases Internacionales

Procedimientos genéricos para obtención de los Pases Internacionales.

TITULO XDE LAS RENTASCapítulo IDe la Federación a Nivel Nacional

Subvenciones del INRED, otras subvenciones y donaciones, el producto del espectáculo que organice directamente la Junta Directiva, etc.

Capítulo IIA. Nivel Desconcentrado

Subvenciones, que a propuesta de la Junta Directiva, apruebe el INRED para las Ligas Afiliadas; cuotas de afiliación y demás de derechos que tengan que abonar los Clubes, cuotas provenientes de Pases Interligas, ingreso a los espectáculos que organice y otros.

TITULO XIDISPOSICIONES COMPLEMENTARIASCapítulo IProhibiciones a los Dirigentes

Indicar las prohibiciones de los Dirigentes en referencia a: - comerciar con artículos deportivos; ser empresarios deportivos; percibir sueldos por su participación en asuntos relacionados con el deporte respectivo; simultaneidad de cargos directivos; ser deportistas en actividad, etc.

Falta Grave de los Dirigentes, procedimiento a seguir.

Capítulo IIReclamos

Especificar los procedimientos de los reclamos, quejas y apelación.

Capítulo IIIInterpretación y Modificaciones de los Estatutos

Señalar procedimientos de interpretación, modificación, complementación, etc.

T I T U L O XIIDISPOSICIONES TRANSITORIASCapítulo Unico

Señalar la implementación progresiva y paulatina de la estructura del organismo a todo nivel, de acuerdo a la realidad Nacional y características del deporte, especificando aquellos procesos que de forma inmediata, mediata o a largo plazo se puedan incorporar en la Estrategia de Conversión que señale el INRED.

8.6.20 Los Delegados del INRED también son responsables de elaborar los reglamentos de los Estatutos de sus respectivas organizaciones. Estos reglamentos deben de contener todo aquello que amplíe los conceptos vertidos en el Estatuto, por ejemplo:

- Funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea tanto de las Federaciones como de las Ligas y Clubes.
- Especificar las funciones de las Comisiones Auxiliares de los Organismos Técnicos.

9.- LOS CONCEJOS DEPARTAMENTALES DE DEPORTES

9.1 En el presente año se deben constituir, por lo menos, los concejos departamentales de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno. La Dirección Nacional de Deportes es responsable del cumplimiento de esta disposición.

10.- PLAN DE DESARROLLO DEL DEPORTE AFILIADO DE AFICIONADOS A CORTO PLAZO

10.1 PLAN DE DESARROLLO DEPORTIVO

10.1.1 La Dirección Nacional de Deportes del INRED ha preparado un Plan de Desarrollo Deportivo a corto plazo. Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán estudiar este Plan de Desarrollo y presentar, de ser necesario, sus sugerencias.

## 10.2 MARCOS REFERENCIALES

- 10.2.1 Los marcos referenciales de este Plan son los siguientes:
- 10.2.2 Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deben identificarse con el Sistema RED.
- 10.2.3 Los planes para el año 1976 deben efectuarse en estrecha coordinación y siguiendo las pautas de la Dirección Nacional de Deportes, dentro de las posibilidades económicas del INRED.
- 10.2.4 La recepción de técnicos extranjeros y el efecto multiplicador de éstos para preparar técnicos nacionales a través del CESIREP, será coordinado con la Dirección Nacional de Deportes y las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.
- 10.2.5 Los técnicos extranjeros deberán además, preparar selecciones nacionales y programarán acciones técnicas en diferentes lugares del país.
- 10.2.6 Reacondicionamiento y construcciones nuevas específicas para el Deporte Afiliado de Aficionados, determinando el número, lugar y condiciones.
- 10.2.7 Los implementos deportivos que se puedan entregar a las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, serán de preferencia para el deporte calificado.
- 10.2.8 Se preparará personal técnico de control deportivo (arbitraje) y estadístico en forma racional y para que brinde frutos por efecto multiplicador.
- 10.2.9 Se determinarán polos de desarrollo deportivo para aplicación del plan, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Deportes coordinará con las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.
- Se denominan polos de desarrollo deportivo a ámbitos territoriales que por interacción de influencia urbana o rural constituyen un elemento homogéneo con características y preferencias propias para determinados deportes.
- 10.2.10 Se determinará la necesidad de encontrar polos de búsqueda de "talentos deportivos". La Dirección Nacional de Deportes coordinará con las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales para el efecto.
- Se denomina polos de búsqueda de "talentos deportivos" a aquellos lugares donde habitan personas con características psico-físicas apropiadas para la práctica de determinados deportes.

## 10.3 CENSO Y MOTIVACION DEPORTIVA

- 10.3.1 Se determinará el número de participantes en un Plan de Desarrollo mínimo por polo deportivo por cada deporte, para lo cual se debe lograr la siguiente información,
- Número de deportistas afiliados a los Clubes Deportivos existentes, en las condiciones indicadas en la presente Resolución.
  - Número de Clubes Deportivos y número de socios que poseen.

- Número de Ligas Distritales especificando su forma de constitución. (Ver numeral 8.2.1)
- Número de Ligas Provinciales especificando su forma de constitución. (Ver numeral 8.3.1).
- Número de Federaciones Departamentales especificando su forma de constitución (ver numeral 8.4.1)
- Procedimiento de selección de deportistas por edades y otras características necesarias para cada deporte.

#### 10.4 PRIORIDADES

10.4.1 Establecimiento de prioridades para el desarrollo deportivo en la República, teniendo presente nuestra realidad económica de acuerdo a:

- Son de primera prioridad los deportes que su desarrollo es necesario para lograr la mejor formación Psico-física del deportista y preparar a la población deportiva para mejor desempeño en otras disciplinas del deporte. En este aspecto han sido declarados por el INPED prioritarios: el Atletismo, la Gimnasia y la Natación.
- Son de segunda prioridad los deportes cuya práctica en el Perú está muy difundida y que deben desarrollarse técnicamente, respondiendo a una planificación nacional. En este caso están comprendidos el fútbol, el basquetball, el vóleibol y el box.
- Son de tercera prioridad los deportes que por sus características especiales deben desarrollarse con cierta preferencia. En este sentido están los deportes de ajedrez y tenis de mesa.
- Son de cuarta prioridad los deportes pocos difundidos en el país y que deben ser desarrollados paulatinamente, teniendo presente su aceptación popular, costo de infraestructura e implementos deportivos, facilidades locales para su implementación y desarrollo, etc. Estos deportes denominados deportes en desarrollo son: ciclismo, judo, lucha amateur, béisbol, levantamiento de pesas, esgrima, badminton, etc.
- Para la difusión de las diferentes disciplinas deportivas, el INPED determinará los polos en los cuales se desarrollarán preferentemente sus actividades, así como los polos de búsqueda de "talentos deportivos"

#### 10.5 POLOS DE DESARROLLO DEPORTIVO

10.5.1 La Dirección Nacional de Deportes establecerá tentativamente los polos de desarrollo por deporte y coordinando con las respectivas Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales y previo informe escrito de éstas, determinará los lugares sedes de estos polos de desarrollo.

10.5.2 En base a lo dispuesto en el numeral anterior, la Alta Dirección del INPED emitirá una Resolución Jefatural especificando en forma definitiva los polos de desarrollo para las diferentes especialidades deportivas, Resolución que formará parte de la presente Estrategia de Conversión.

10.5.3 Igual al procedimiento seguido en los numerales 10.5.1 y 10.5.2 se seguirá para determinar los polos de búsqueda de "talentos deportivos".

## 11.- COMPETENCIAS INTERNACIONALES

- 11.1 En referencia a la participación de equipos peruanos en eventos internacionales, las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán tener presente obligatoriamente el presupuesto correspondiente aprobado por el INRED.
- 11.2 La Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional para organizar competencias internacionales en el país requieren la aprobación del INRED, previo informe de la Dirección Nacional de Deportes.
- 11.3 Si una Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional solicitara y consiguiera del organismo internacional respectivo la realización de un evento internacional en el país, sin cumplir el requisito que señala el numeral anterior, dicho evento quedará sin efecto. Los miembros de la Junta Directiva del organismo nacional serán separados de sus cargos.
- 11.4 Además de lo dispuesto por los tres numerales anteriores, los miembros de las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales deberán indicar a la Dirección Nacional de Deportes sus posibilidades de clasificación en dichos torneos.
- 11.5 El INRED podrá anular cualquier intervención nacional en eventos desarrollados en el extranjero cuando considere que la actuación no ha de ser lo suficientemente decorosa.

## 12.- CANALES DE COMUNICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y LIGAS DEPORTIVAS CON LA DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES Y LAS SUB-DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE DEPORTES.

- 12.1 Los canales de comunicación técnico-administrativos entre la Dirección Nacional de Deportes, Direcciones Regionales y Departamentales, Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Ligas Distritales cumplirán las siguientes normas:
- 12.1.1 Cuando la Dirección Nacional de Deportes se dirija a las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, para resolver asuntos técnicos de apoyo o financieros, remitirá copia a las Direcciones Regionales y Departamentales que tengan relación con el asunto.
- 12.1.2 Cuando la Dirección Nacional de Deportes se dirija a las Direcciones Regionales y Departamentales para resolver asuntos técnicos o administrativos, remitirá copia a las Juntas Directivas de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional que tenga relación con el asunto.

- 12.1.3 Cuando las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales se dirijan a sus respectivas Federaciones Departamentales y/o Ligas para resolver asuntos técnicos o de apoyo, remitirán copia a las Direcciones Regionales y Departamentales del INRED que tengan relación con el asunto.
- 12.1.4 Cuando las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales se dirijan a la Dirección Nacional de Deportes para resolver asuntos técnicos, administrativos o financieros, remitirán copia a sus Federaciones Departamentales y/o Ligas que tengan relación con el asunto.
- 12.1.5 Cuando las Direcciones Regionales y Departamentales del INRED se dirijan a la Dirección Nacional de Deportes para solicitar o resolver asuntos técnicos y/o administrativos, remitirán copia a las Federaciones Departamentales y/o Ligas de su jurisdicción que tengan relación con el asunto.
- 12.1.6 Cuando las Direcciones Regionales y Departamentales se dirijan a las Federaciones Departamentales y/o Ligas de su jurisdicción para prestar apoyo o resolver asuntos técnico-administrativos, remitirán copia a la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional que tengan relación con el asunto.
- 12.1.7 Cuando las Federaciones Departamentales y/o Ligas se dirijan a las Juntas Directivas de sus respectivas Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales para solicitar apoyo o resolver asuntos técnico-administrativos, remitirán copia a las Direcciones Regionales y Departamentales encargadas, de su jurisdicción.
- 12.1.8 Cuando las Federaciones Departamentales y/o Ligas se dirijan a su respectiva Dirección Regional y Departamental para solicitar apoyo o resolver asuntos técnicos, remitirán copia a las Juntas Directivas de su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.
- 12.1.9 Los Clubes Deportivos para acogerse a las facilidades de inscripción que especifica el D.L. 21371 seguirán el siguiente procedimiento:
- 12.1.9.1 Los Clubes Deportivos existentes que no se han registrado como Asociaciones sin fines de lucro en los Registros Públicos y que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 106° del D.L. 20555, para obtener personería jurídica presentarán la solicitud respectiva al INRED, a través de la Liga Distrital del deporte en el cual tuviera mayor antigüedad de afiliación, que en adelante se denominará Liga de Origen.
- 12.1.9.2 La mencionada Liga de Origen se encargará, bajo responsabilidad, de confirmar el cumplimiento (por parte del Club solicitante) de lo dispuesto por el Art. 106° del D.L. 20555.

Si para el efecto del cumplimiento del inciso c) del Art. 106° del D.L. 20555 no existiera otra Liga Distrital en la jurisdicción o fuera materialmente imposible para el Club solicitante cumplir con lo señalado por el numeral 3.2.2, la Liga Distrital lo hará constar en el expediente respectivo.

12.1.9.3 La Liga de Origen elevará el expediente en un término no mayor de tres (3) días útiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, a la Dirección Departamental correspondiente.

12.1.9.4 La Dirección Departamental emitirá la Resolución Directoral aprobatoria o negatoria en un término no mayor de dos (2) días útiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

La Liga Departamental enviará dicha Resolución a la Liga de Origen para que a su vez la entregue al Club solicitante.

12.1.9.5 Los Clubes deportivos que desean iniciar su afiliación y que cumplen con los requisitos señalados en el Art. 106° del D.L. 20555, deberán seguir un procedimiento similar, pero en este caso la Liga de Origen encargada del trámite será aquella que mayor número de Clubes Afiliados tiene y/o cuyo deporte mayor difusión posee.

12.1.10 Las Ligas Distritales que se encuentren en la situación señalada en el numeral 12.1.9.2 (segundo párrafo) tendrán la obligación de incentivar la creación de por lo menos otra Liga Distrital de un deporte diferente en un plazo que no excederá al 31 de Agosto de 1976.

12.1.11 Cuando del resultado de los canales de comunicación técnico-administrativos previstos se establece discordancia, incumplimiento y otras acciones negativas, el órgano u organismo que los detecte será responsable de comunicarlo siguiendo el procedimiento siguiente:

- Si es la Junta Directiva de su Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, lo hará conocer a la Dirección Nacional de Deportes.

- Si es la Dirección Nacional de Deportes, se lo comunicará a la Junta Directiva de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional correspondiente.

- Si es una Federación Departamental y/o Liga Provincial o Distrital, lo hará conocer a la Dirección Nacional de Deportes y a la Junta Directiva de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva.

- Si es una Dirección Regional y/o Departamental, lo hará conocer a la Dirección Nacional de Deportes y a la Junta Directiva de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional correspondiente.

RESOLUCION N° 049-AD-74 : 24 de Mayo 1974.-

## CONSIDERANDO :

Que el INPED debe asegurar el normal desarrollo del Deporte Afiliado de Aficionados, promoviendo por su intermedio los valores espirituales y éticos, y el sentido cívico y de autoridad;

Que, las categorías de los deportistas sólo pueden alcanzarse llenando los requisitos reclamatorios respectivos y en función de las competencias correspondientes;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y de la Oficina de Asesoría Jurídica del INPED; y,

De conformidad con los Arts. 28° inc. "b", 29° inc. "b", 35° y 37° del D.L. N° 20555 General de Recreación, Educación Física y Deportes;

## SE RESUELVE :

Artículo Unico. - Las categorías en el Deporte Afiliado de Aficionados, son intransferibles, y no podrán obtenerse sino cumpliendo los requisitos reclamatorios respectivos y como resultado de las competencias deportivas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

(Fdo.) Ing° GUILLEPMO TOPO LIPA .- Jefe del INPED.

RESOLUCION N° 051-AD-74 : 28 Mayo 1974.-

## CONSIDERANDO :

Que, el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, controla y fiscaliza las actividades del Deporte Profesional dentro del Sistema PED;

Que, las Asociaciones Deportivas Profesionales, tienen plazo hasta el 31 de Diciembre de 1975, para afiliarse en no menos de cuatro ramas deportivas, a las organizaciones de la comunidad que dirigen el Deporte Afiliado de Aficionados;

Que, el indicado requisito no debe significar la absorción de deportistas aficionados que han alcanzado preferenciales categorías en las competencias correspondientes; que, por el contrario dicho requisito está dirigido a obtener una mayor participación activa de la juventud peruana;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Asesoría Jurídica del INPED; y,

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 16°, 35°, 37°, - 132° y 135°, y Tercera Disposición Transitoria, inc. "a" del D.L. N° 20555.

## SE RESUELVE :

Artículo Unico. - Las Asociaciones Deportivas Profesionales, para cumplir con el requisito establecido por el inc. "f" del Art. 133° del D.L. N° 20555, sobre afiliación, en organizaciones de la comunidad que dirigen el Deporte Afiliado,

liado de Aficionados, sólo podrán recurrir a deportistas aficionados no afiliados o que estando afiliados pertenecan a la última categoría.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

(Fdo.) Ing° GUILLERMO TORO LIRA.- Jefe del INPED.

RESOLUCION N° 161-A7-74 : 11 Setiembre 1974.-

CONSIDERANDO :

Que el INPED de acuerdo a su estrategia de conversión deberá implementar progresivamente el Sistema RFD.

Que mientras el proyecto de Reglamento del Consejo Nacional de Deportes (CONADE) presentado por la Comisión nombrada para reemplazar el Deporte Afiliado de Aficionados sea aprobado por Decreto Supremo de acuerdo a lo especificado en el Artículo 163° del D.L. N° 20555.

Que de acuerdo con el Artículo 33° inciso "b" y "c" del D.L. N° 20555 y con lo opinado por la Dirección Nacional de Deportes, la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Asesoría Jurídica del INPED.

SE RESUELVE :

Art. 1°.- Dictar las Disposiciones Transitorias que permitan funcionar al Consejo Nacional de Deportes, hasta que el proyecto de Reglamento del CONADE sea aprobado por Decreto Supremo.

Art. 2°.- La Asamblea General del Deporte Afiliado de Aficionados será convocada y presidida por el Director Nacional de Deportes con el fin de elegir a los miembros integrantes del Consejo Nacional de Deportes.

La Asamblea General del Deporte Afiliado de Aficionados estará constituida por las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 92° y 93° del D.L. N° 20555, los delegados de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales existentes en la actualidad serán los que constituyan la Asamblea General del Deporte Afiliado de Aficionados.

El quórum requerido para la Asamblea en Primera Convocatoria, será la mitad más uno de los miembros que la constituyen y en segunda convocatoria, una hora después de la primera con los miembros presentes.

La Asamblea General del Deporte Afiliado de Aficionados elegirá por voto secreto entre sus miembros :

- a) Dos Delegados de Organizaciones a nivel nacional que dirijan deportes considerados prioritarios en los planes del INPED.
- b) Un Delegado de Organización a nivel nacional que represente a los deportes no olímpicos, y
- c) Tres Delegados de las actuales Federaciones Nacionales.

La elección de los Delegados especificados en a), b) y c) se efectuará independientemente y serán elegidos los Delegados -

que tengan mayor votación en cada caso.

Art. 3°. - El Consejo Nacional de Deportes asiste a la Dirección Nacional de Deportes del INPED y estará presidido por el Director Nacional de Deportes e integrado por seis (6) delegados elegidos por la Asamblea General del Deporte Afiliado de Aficionados.

Art. 4°. - La duración del mandato del Consejo Nacional de Deportes a elegir será hasta que las organizaciones de base del Deporte Afiliado de Aficionados se adecúe a la estructura del Sistema RED de acuerdo con las Directivas que emita el INPED.

Regístrese y comuníquese. -

(Edo.) Inq° GUILLEMO TORO LIPA. - Jefe del INPED.

RESOLUCION N° 162-AD-74 : 12 Setiembre 1974. - CONSIDERANDO :

Que el INPED de acuerdo con su estrategia de conversión deberá implementar progresivamente el Sistema RED.

Que mientras el proyecto de Reglamento del Comité Olímpico Peruano (COP) presentado por la Comisión nombrada para reglamentar el Deporte Afiliado de Aficionados sea aprobado por Decreto Supremo de acuerdo a lo especificado en el Art. 163° del D.L. N° 20555.

Que de acuerdo con el Artículo 33°, Incisos "b" y "c" del D.L. N° 20555 y con lo opinado por la Dirección Nacional de Deportes, la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Asesoría Jurídica del INPED.

SE RESUELVE :

Art. 1°. - Dictar las Disposiciones Transitorias que permitan funcionar al Comité Olímpico Peruano, hasta que el proyecto de Reglamento del COP sea aprobado por Decreto Supremo.

Art. 2°. - La Asamblea del Comité Olímpico Peruano (COP) será convocada y presidida por el Presidente del Comité Olímpico Peruano con el fin de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo del COP.

La Asamblea del COP estará constituida por los Presidentes o representantes debidamente acreditados de las actuales Federaciones y Comisiones Nacionales que gobiernan Deportes Olímpicos y por el miembro peruano del Comité Olímpico Internacional.

El quórum requerido para la Asamblea será de primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora después de la primera, cualesquiera sea el número de los miembros presentes.

La Asamblea del COP elegirá a los cinco miembros del Comité Ejecutivo por voto secreto en la siguiente forma :

- a) - Dos Delegados de las Federaciones que gobiernan Deportes Olímpicos integrantes del Consejo Nacional de Deportes, y
- b) - Tres de los Presidentes o representantes de las Federaciones, Comisiones que gobiernan Deportes Olímpicos, integrantes o no del Consejo Nacional de Deportes, presentes en la Asamblea.

Entre los cinco miembros se elegirán los siguientes cargos :

Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

El Comité Ejecutivo del COP se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias por convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 3°. - El Comité Olímpico Peruano colabora con la Dirección Nacional de Deportes del INPED, a requerimiento de éste y cuando se trate de deportes olímpicos.

Art. 4°. - La duración del mandato del Comité Ejecutivo del COP a elegir será hasta que las organizaciones de base del Deporte Afiliado de Aficionados se adecúe a la estructura del Sistema PED de acuerdo con las Directivas que emita el INPED.

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing° GUILLERMO TORO LIPA.- Jefe del INPED.-

RESOLUCION N° 243-AD-74 : 07 Octubre 1974.-

CONSIDERANDO :

Que el INPED debe asegurar el normal desarrollo del Deporte Afiliado de Aficionados, promoviendo por su intermedio los valores espirituales y éticos, y el sentido cívico y de autoridad;

Que las categorías de los Clubes Deportivos pertenecientes al Deporte Afiliado de Aficionados, sólo pueden alcanzarse llenando los requisitos reglamentarios respectivos y en función de las competencias correspondientes;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con los Arts. 28°, 29°, 35°, 37°, 106° y 108° del Decreto Ley N° 20555;

SE RESUELVE :

Artículo Único. - Todo club deportivo conformado para practicar el deporte afiliado de aficionados iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la categoría más baja.-

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing° GUILLERMO TORO LIPA.- Jefe del INPED.-

RESOLUCION N° 299-AD-74 : 28 Noviembre 1974.-

CONSIDERANDO :

Que los Clubes del Deporte Afiliado de Aficionados tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 1975, para cumplir con los requisitos que establece el Art. 106° del D.L. 20555 y para obtener su reconocimiento oficial por el INPED como integrantes del Sistema PED;

Que la estructura orgánica del Deporte Afiliado de Aficionados descansa sobre las referidas organizaciones de base; que en consecuencia, el INPED debe establecer las medidas necesarias para dinamizar la composición de las organizaciones de la comu-

nidad en el campo del Deporte Afiliado de Aficionados;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y con la opinión favorable del Director Ejecutivo; "

De conformidad con los Arts. 37° y 163°, y Tercera Disposición Transitoria -Punto "e"- del D.L. N° 20555;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Los Clubes del Deporte Afiliado de Aficionados que se encuentran actualmente en actividad, se considerarán reconocidos provisionalmente por el INPED hasta el 31 de diciembre 1975, con la finalidad de que puedan constituir en la República las Ligas Distritales y las Ligas Provinciales - correspondientes.

Artículo 2°.- Las organizaciones de base referidas en el Artículo anterior, dentro del periodo comprendido hasta el 31 de diciembre 1975, realizarán la respectiva regularización administrativa para obtener el reconocimiento oficial a que se refiere el Art. 106° del D.L. N° 20555.

Artículo 3°.- Las Direcciones Regionales y Departamentales - del INPED, y las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales existentes en la actualidad, quedan encargadas de poner en conocimiento de los Clubes del Deporte Afiliado de Aficionados lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing° GUILLERMO TOPO LIRA.- Jefe del INPED.-

RESOLUCION N° 314-AD-76 : 10 Diciembre 1974.-

CONSIDERANDO :

Que el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, ha sido creado para la orientación, promoción, desarrollo y perfeccionamiento de las referidas actividades con la plena participación y el aporte de la comunidad y el apoyo del Estado;

Que el INPED constituye el organismo central del indicado Sistema Nacional, teniendo entre sus atribuciones la de normar y supervisar la educación física y las actividades similares y conexas que se imparten en gimnasios o academias particulares;

Que la educación física y las actividades similares o conexas - mencionadas, deben estar organizadas de modo que sean medios - eficaces de integración social;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Educación Física y con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Laboral y Calificación del Ministerio de Educación, y de la Dirección Ejecutiva del INPED; "

De conformidad con el D.L. N° 19326, y con lo dispuesto por los Arts. 1°, 3°, 4°, 11°, 24° inc. a°, 33° inc. a°, 35° y 37° del D.L. N° 20555.

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Los gimnasios, academias o establecimientos

de enseñanza o práctica de Educación Física u/o deportes, o de actividades similares o conexas, en funcionamiento o por funcionar y pertenecientes al Sector Privado, solicitarán su reconocimiento -- oficial del INPEP a partir del 1° de Febrero de 1975.

Los establecimientos que ofrezcan orientación de tipo ocupacional, corresponden a la modalidad de Calificación Profesional Extraordinaria", en consecuencia, para su funcionamiento, requerirán además la correspondiente autorización del Ministerio de Educación.

Artículo 2°. - La solicitud de reconocimiento oficial, deberá estar sustentada documentariamente, cumpliendo las formalidades y llenando los requisitos que establezca para el efecto la Dirección Ejecutiva del INPEP dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3°. - La solicitud de reconocimiento oficial a que se refiere el artículo anterior, se presentará por intermedio de la respectiva Dirección Regional o Departamental del INPEP, cuando el establecimiento esté ubicado en circunscripción diferente de Lima u Callao.

Artículo 4°. - El reconocimiento oficial del INPEP, constituirá requisito necesario para que los establecimientos privados en referencia, funcionen con posterioridad al 1° de agosto de 1975.-

Regístrese y comuníquese.-

(Edo.) Ine° GUILLERMO TOPO LIPA.- Jefe del INPEP.-

PESOLUCION N° 355-AD-74: 31 Diciembre 1974.-

CONSIDERANDO :

Que por Resolución Ministerial de Educación N° 2377-74-ED de 23 de agosto de 1974, se dispone que para la realización de eventos deportivos en los que participen educandos, se requiere autorización previa del INPEP;

Que uno de los fines del Sistema PEI en el campo de la educación física es el de contribuir al desarrollo integral del educando, cultivando su creatividad y habilidades psicomotrices, especialmente en la niñez, para el logro de la formación de su personalidad como unidad vital;

Que constituye una de las atribuciones del INPEP, la de organizar, administrar y controlar el deporte educativo cuyo concepto comprende el de la competencia, como un medio de enseñanza que refleja el espíritu del Juego Limpio en el deporte;

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Nacionales de Educación Física u de Deportes, y con la opinión favorable del Director Ejecutivo;

De conformidad con los Arts. 23°, 24° u 37° del D.L. N° 20555;

SE RESUELVE :

Artículo Primero. - La participación de educandos, comprendidos hasta el Primer Ciclo de Educación Superior, en competencias del Deporte Afiliado de Aficionados, requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Educación Física.

Cuando las referidas competencias se realicen en circunscripciones diferentes de Lima, la referida autorización previa será otorgada por la Sub-Dirección Departamental de Educación Física correspondiente.

Artículo Segundo. - Las organizaciones de la comunidad en el campo del deporte afiliado de aficionados, continuarán prestando su valioso apoyo en favor del deporte educativo, hasta la aprobación del Reglamento correspondiente.

Las citadas organizaciones que hubieren creado y estén administrando academias o centros de deporte educativo, en vía de regularización y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presente Resolución, solicitarán a la Alta Dirección del INPED, a través de la Dirección Nacional de Deportes, la aprobación de sus Programas que correspondan a 1975.

Artículo Tercero. - La Dirección Nacional de Educación Física -- queda encargada de formular el Reglamento correspondiente al Deporte Educativo, debiendo presentarlo al Director Ejecutivo del INPED a más tardar el 15 de febrero entrante.

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing° GUILLELMO TORO LIPA.- Jefe del INPED.

IEE/GTL.  
mer.-

RESOLUCION N° 002-AD-75 : 08 de Enero de 1975.-

## CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el D.L. N° 21057, el INPED debe limitar sus gastos a la atención de los compromisos u pagos indispensables en tanto no se aprueben sus respectivos presupuestos analíticos;

Que las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales financian sus actividades mediante transferencias que se otorgan con cargo al Presupuesto del INPED;

Estando a lo informado por la Oficina Central de Administración y a lo opinado por el Director Ejecutivo del INPED; y,

De conformidad con el Art. 37° del D.L. N° 20555:

## SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Las Oficinas Regionales u Departamentales del INPED, así como las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, limitarán sus gastos presupuestales correspondientes a los compromisos u a los pagos que sean indispensables, en tanto no se aprueben los respectivos presupuestos analíticos.

Artículo 2°.- Las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales no podrán realizar nuevos nombramientos o contratos de su personal administrativo, teniéndose respectivamente por no realizados o celebrados los que se hubieren producido con posterioridad al 31 de diciembre de 1974.

El personal administrativo de las indicadas organizaciones de la comunidad que ha venido prestando servicios en forma permanente hasta el 31 de diciembre de 1974, continuarán prestandolo bajo el mismo régimen laboral y las mismas condiciones, en tanto se aprueben los respectivos presupuestos analíticos.-

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing° GUILLERMO TORO LIPA.- Jefe del INPED.-

RESOLUCION N° 039-AD-75 : 04 de Febrero de 1975.

## CONSIDERANDO :

Que el INPED entre las atribuciones que le confiere el D.L. N° 20555 tiene la de asegurar que el Deporte Afiliado de Aficionados se desarrolle cualitativa y cuantitativamente de acuerdo, a un proceso nacional, en el que prime el concepto de representatividad territorial, sobre el individual o institucional;

Que el Fútbol es rama deportiva de total difusión a nivel nacional, que requiere la adecuación de sus programas de competencia a lo prescrito en el Capítulo V del Decreto Ley antes mencionado;

Que con este fin, la Federación Peruana de Fútbol ha presentado un Proyecto de Código de Pases y Reglamentos del Sistema de Campeonatos "COPA PERU" de Fútbol Afiliado de Aficionados cuya aplicación servirá para iniciar el proceso de conversión del anterior Sistema de Campeonatos, al establecido para el Sistema -

Que es preciso establecer las bases que regirán las competencias - del Fútbol Afiliado de Aficionados en forma inmediata, para proponer al nuevo ordenamiento de las competencias y obtención de elevación del nivel técnico de ese deporte:

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y a lo opinado por el Director Ejecutivo:

SE RESUELVE :

Primero. - Aprobar el Código de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos, COPA PEPH de Fútbol Afiliado de Aficionados; y,

Segundo. - Autorizar a la Federación Peruana de Fútbol la aplicación y divulgación del mencionado Código de Reglamentos en la forma que considere más conveniente para lograr sus fines.

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing<sup>o</sup> GUILLERMO TORO LIRA.- Jefe del INPED.

RESOLUCION N° 041-AD-75 : 03 Febrero de 1975.-

CONSIDERANDO :

Que para adecuar la estructura deportiva existente a la del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes que prescribe el D.L. N° 20555, se requiere de una estrategia de conversión racional que permita implementar progresivamente el Deporte Afiliado de Aficionados a nivel nacional;

Que para lograr este fin, el INPED, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria del mencionado Decreto Ley, debe emitir directivas que garanticen el cambio estructural y organizativo del Deporte;

Que en uso de esta facultad el INPED considera conveniente constituir, en forma temporal, las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas de acuerdo a la popularidad de sus deportes ó a si éstos han sido declarados prioritarios;

Que es necesario asegurar que los Clubes Deportivos, elementos de base del Deporte Afiliado de Aficionados, cumplan con los requisitos establecidos por el D.L. N° 20555, al 31 de Diciembre de 1975 para permitir formar las organizaciones inmediatas superiores de la estructura deportiva;

Que los Delegados del INPED a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales tendrán como misión principal la organización de los elementos de base de sus respectivos deportes; y

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y por el Director Ejecutivo:

SE RESUELVE :

1.- Nombrar a los siguientes Delegados ante las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales :

ATLETISMO :

- 1.- Cnl. GC Hernán Alzamora García.
- 2.- Sr. Napoleón Cárdenas Pardaless.
- 3.- Sr. Ezio Tassi Gaetano.

- 4.- Cap. EP Víctor Niño de Guzmán.
- 5.- Arq<sup>o</sup> Luis Huarcaya Alzamora.

#### BASKETBALL.-

- 1.- Sr. Luis Alberto Sánchez Macchiavello.
- 2.- Sr. Artemio Ferreyros Pérez.
- 3.- Crl. EP Víctor Mendizábal Esparza.
- 4.- Sr. Roberto Tirado Seminos.
- 5.- Sr. Eduardo Dagnino Córdova.

#### BOX.-

- 1.- Sr. Fernando Duarte Revoredo.
- 2.- Crl. EP Alfredo del Corral Camacho.
- 3.- Sr. Jaime Cárdenas Paucada.
- 4.- Sr. Felipe Bailey Eduardo.
- 5.- Sr. Manuel de Izcue Enea.

#### FUTBOL.-

- 1.- Sr. Luciano Cúneo Marsigli.
- 2.- Sr. Miguel Pellny Guardia.
- 3.- Sr. Edmundo Jacobs Pflucher.
- 4.- Sr. Germán Liza Fontinier.
- 5.- Sr. Oscar Huertas del Pino.
- 6.- Sr. Fernando Martínez Cornejo.
- 7.- Dr. Ricardo Miranda Tarrillo.
- 8.- Sr. Gonzalo Alarcón Barrera.

#### TENNIS DE MESA.-

- 1.- Sr. Julio Huby Basombrio.
- 2.- Ing<sup>o</sup> Ernesto Moreno Bustíos.

#### YACHTING.-

- 1.- Cap. de Nav. AP Jorge Portella Poca.
- 2.- Sr. Santiago Pompe Vessun.

#### COMISION NACIONAL DE PAQUINTON.-

- 1.- Ing<sup>o</sup> Pagner Basunco Jiménez.
- 2.- Dr. Manuel Solís García Calderón.
- 3.- Sr. Carlos Alvarado Escobar.
- 4.- Ing<sup>o</sup> Pedro Sarmiento Polo.
- 5.- Ing<sup>o</sup> Guillermo Roggero Gonzales.

#### BILLAR.-

- 1.- Crl. FAP Javier Olacchea Salcedo.
- 2.- Tte. Crl. EP Miguel Portilla del Pusto.

#### GIMNASIA.-

- 1.- Sr. Carlos García Celle.
- 2.- Mg. G.C. Luis Pivera Peña.
- 3.- Prof. Pamela Pasquel Tejeda.
- 4.- Prof. Víctor Nebra García.
- 5.- Prof. César García Ibillas.

#### NATACION.-

- 1.- Dr. Paúl Garboa Aboado.
- 2.- Cap. Corb. AP Pedro Sevilla Aspíllaga.
- 3.- Sr. Camilo Miranda Garrido.
- 4.- Sr. Oscar Bartra del Valle.
- 5.- Dr. Gustavo Luna Cerutti.

#### VOLEYBOL.-

- 1.- Cap. Nav. AP Edgardo Colunco Guevara.
- 2.- Cap. Frag. AP Juan Pibaudo de la Torre.

- 3.- Sr. Hans Frick Arrese.
- 4.- Ing° José Sánchez Concha D'Affiano.
- 5.- Cap. Frag. AP Raúl Pasceta Bar.

AJEDREZ.-

- 1.- Sr. Ricardo Dulanto Florez.
- 2.- Sr. Juan Manuel Paugada Cauvi.

PEISPOL.-

- 1.- My. E.P. Alfredo Palacios Achenmann.
- 2.- Cap. Frag. AP Víctor Posso Carrillo.

ROCHAS.-

- 1.- Sr. Emilio Carbone Menéndez.
- 2.- Sr. Ricardo Milachau Chirinos.

BOLOS.-

- 1.- Sr. Augusto Fernandini Almenara.
- 2.- Sr. Abel Aguilar Urdanivia.

CAZA Y PESCA DEPORTIVA.-

- 1.- Gral. EP (r) Manuel Grillo Alvarado.
- 2.- Sr. Juan Alberto Szuhopa Angeles.

CAZA SUBMARINA.-

- 1.- Dr. Primo Pacheco Guillén.
- 2.- Cap. Comb. AP Augusto de Putté Coello.

CICLISMO.-

- 1.- Sr. Julio Masías Pivas.
- 2.- Sr. Mario Garibaldi Centurión.

DEPORTES ECUESTRES.-

- 1.- Gral. EP Juan Sánchez Gonzales.
- 2.- Ing° Alvaro del Solar Naranjo.

ESGRIMA.-

- 1.- Tte. Crl. EP Víctor Ojeda Zañartu.
- 2.- My. EP Jorge García Castro.

GOLF.-

- 1.- Sr. Luis Woolcott Atard.
- 2.- Sr. Jacobo Bulos Mitre.

JUDO Y KARATE.-

- 1.- Crl. FAP (r) Hugo Díaz Velarde.
- 2.- Sr. Augusto Niura Matzunaga.

LAWN TENNIS.-

- 1.- Crl. GC Héctor O'Doñez García.
- 2.- My. GC Humberto Olaechea Posenthal.

LEV. DE PESAS.-

- 1.- Ing° Pedro Gálvez Almeida.
- 2.- Sr. Ramón Miranda Enzaguirre.

LUCHA AMATEUR.-

- 1.- Ing° Walter Dyer Paggio.
- 2.- Sr. Eduardo Iriarte Jiménez.

POLO.-

- 1.- Ing° José Peña Pérez.
- 2.- Dr. Jaime Thorne León.

RESOLUCION N° 067-AD-75 : 28 Feb. de 1975

## CONSIDERANDO :

Que el INRED debe establecer las condiciones que aseguren el normal desarrollo de la estrategia de conversión que prescribe el D.L. N° 20555 para la implementación y logro de las metas fijadas para el Bienio, para el Deporte Afiliado de Aficionados según el Plan General del INRED;

Que para lograr este fin, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Ley, el INRED debe asegurar la realización progresiva del cambio de la estructura anterior, a la nueva del Sistema RED que integrará los campos de la Recreación, Educación Física y Deportes;

Que en uso de esta facultad, en base a un detenido estudio de la experiencia habida en el año 1974 y para adecuarla a las acciones en el campo del Deporte Afiliado de Aficionados en el Bienio en curso y obtener unidad de acción y política operativa;

Que es necesario complementar el estudio para la implementación del Deporte Afiliado de Aficionados durante el presente año, para cuyo fin el INRED considera la inclusión de representantes del deporte cuya actividad y experiencia contribuirán al logro de este objetivo; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

## SE RESUELVE :

Nombrar a los Delegados que constituirán por el año 1975 el Consejo Nacional de Deportes que asistirán a la Dirección Nacional de Deportes del INRED en las acciones de implementación del Deporte Afiliado de Aficionados:

1.- Delegados del Deporte declarados prioritarios por el INRED:

- Atletismo: Sr. Crnl. G.C. HERNAN ALZAMORA GARCIA
- Natación : Dr. RAUL GAMBOA ABOADO

2.- Delegados de Deportes No Olímpicos:

- Golf : Sr. LUIS WOOLCOTT ATARD
- Karate : Sr. Crnl. FAP (r) HUGO DIAZ VELARDE

3.- Delegados de Federaciones Nacionales:

- Basketball: Sr. LUIS ALBERTO SANCHEZ MACCHIAVELLO
- Box : Sr. FERNANDO DUARTE REVOREDO
- Fútbol : Sr. MIGUEL PELLNY GUARDIA
- Vóleibol : Capitán de Navío EDGARDO COLUNGE

Regístrese y comuníquese.

(Fdo.) Ing° GUILLERMO TORO LIRA.- Jefe del INRED

PEMO.-

- 1.- Ing° Luis Malnati Fano.
- 2.- Crl. FAP Humberto Defillipne Salazar.

SQUASH PACKET.-

- 1.- Ing° Enrique Menklenburg Orriols.
- 2.- Sr. Alejandro Ganoza de Zavala.

TABLA HAWAIANA.-

- 1.- Sra. Sonia Acosta de Farreda.
- 2.- Sr. Augusto Villarán García Zavatero.

- 2.- Las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales a las que el INPED ha nombrado dos (2) Delegados, deberán reunir la Asamblea de sus bases inmediatas para que éstas designen a sus dos (2) representantes. El quinto miembro será neutral y nombrado por los cuatro (4) Delegados mencionados.

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing° GUILLEPNO TORO LIPA.- Jefe del INPED.

RESOLUCION N° 055-AD-75 : 20 Feb. de 1975.-

CONSIDERANDO :

Que el INPED debe implementar progresivamente el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes de conformidad con la estrategia de conversión nacional;

Que en lo concerniente a los organismos que actualmente dirigen las diversas ramas del deporte nacional su estructura deportiva debe adecuarse a la estructura del Sistema PED;

Que para este efecto el INPED debe emitir las directivas correspondientes en el plazo que estipula la Tercera Disposición Transitoria, inciso "e" del Decreto Ley N° 20555;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y la Asesoría Jurídica y a lo opinado por el Director Ejecutivo;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- Las Comisiones Departamentales de Ligas, las Ligas Provinciales y Distritales y los Clubes Afiliados continuarán desarrollando sus actividades conforme a lo dispuesto por su correspondiente Federación o Comisión Nacional y aprobado por la Alta Dirección, hasta que la Oficina Nacional del INRED imparta las Directivas para adecuarlas a la nueva estructura del Sistema PED.

Regístrese y comuníquese.-

(Fdo.) Ing° GUILLEPNO TORO LIPA.- Jefe del INPED.

RESOLUCION N° 127-AD-75 : 24 Abril de 1975

## CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución N° 074-AD-75 el INRED ha diseñado la Estrategia de Conversión del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes en el campo del deporte afiliado de aficionados durante el año 1975;

Que, la Alta Dirección del INRED ha presentado al Ministro de Educación el Proyecto del Reglamento del Comité Olímpico Peruano -COP- para que sea aprobado por Decreto Supremo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 163° del Decreto Ley N° 20555;

Que, es necesario constituir el Comité Ejecutivo del COP de acuerdo a la Estrategia de Conversión y a la política establecida por el INRED para el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

## SE RESUELVE :

1) Solicitar al actual Presidente del COP la convocatoria de la Asamblea de Federaciones de Deportes Olímpicos para la elección del Comité Ejecutivo de acuerdo a la Resolución N° 162-AD-74.

2) La Junta Directiva del COP elegida en esta votación ejercerá sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1975.

Regístrese y comuníquese.

(Fdo.) Ing° GUILLERMO TORO LIRA.- Jefe del INRED

RESOLUCION N° 152-AD-75 : 13 Mayo de 1975

## CONSIDERANDO :

Que las actividades de Recreación, de Educación Física y del Deporte, han sido declaradas por el Estado de necesidad y utilidad pública, porque satisfacen necesidades humanas básicas;

Que el Estado fomenta y apoya el Deporte Afiliado de Aficionados y asegura su extensión a todos los sectores de la población;

Que el Deporte Profesional realiza sus actividades dentro del Sistema Nacional RED, bajo el control y fiscalización del INRED, cuyas entidades tienen un régimen distinto al de las organizaciones del citado Sistema;

Que el INRED, administra los bienes de propiedad del Estado destinados a la práctica de las actividades en referencia; y

De conformidad con los Arts. 1°, 9°, 16° y 152° del D.L. N° 20555 y de acuerdo con lo informado por el Director Ejecutivo.

Artículo 1°. - Las actividades de Recreación, Educación Física y del Deporte Afiliado de Aficionados tienen prioridad en el otorgamiento del uso de las instalaciones deportivas pertenecientes o que administra el INRED.

Artículo 2°. - Las entidades del Deporte Profesional que requieran el uso de las instalaciones deportivas a que se refiere el Artículo anterior, solicitarán la correspondiente autorización del INRED con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha del espectáculo, previa coordinación sobre el indicado uso con la Confederación, Federación o Comisión Deportiva correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

(Fdo.) ING° GUILLERMO TORO LIRA.- Jefe del INRED.

RESOLUCION N° 215-AD-75 : 17 Junio 1975.

CONSIDERANDO :

Que en el Plan Bienal 1975-1976 del INRED, se ha consignado la Actividad de Reentrenamiento de Docentes de Educación Física.

Que habiéndose aprobado por Directiva 09-ME-INRED-75 del 05 de Junio 1975, la ejecución de la Actividad de Reentrenamiento de Docentes de Educación Física de acuerdo al Esquema de Actividad formulado por el Centro Superior de Investigación, Formación y Calificación de Recreación, Educación Física y Deportes -CESIRE- del INRED;

Que siendo la mencionada actividad una importante acción de implementación de las Direcciones Nacionales del INRED, por lo que es conveniente la intervención de dichos Organos Técnicos en el proceso de reentrenamiento de Docentes de Educación Física.

De acuerdo con lo informado por el Director del CESIRE y la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva del INRED.

SE RESUELVE :

Artículo 1°. - Constituir una "Comisión Permanente de Asesoramiento para la Actividad de Reentrenamiento de Docentes de Educación Física", integrada por un Delegado de cada una de las Direcciones Nacionales del INRED : Recreación, Educación Física y Deportes.

Artículo 2°. - El CESIRE como órgano responsable de la ejecución de la actividad, designará al Coordinador General, quien presidirá la Comisión indicada en el Art. 1°.

Artículo 3°. - Los Organos del INRED y los Organismos Descentralizados del nivel regional y departamental del Sistema RED, prestarán el apoyo necesario durante todo el proceso que dure dicha actividad.

Artículo 4°. - Autorizar al CESIRE para que realice las coordinaciones necesarias con los órganos indicados en el Art. 3° para la mejor ejecución y cumplimiento del proceso de Reentrenamiento de Docentes de Educación Física.

(Fdo.) ING° GUILLERMO TORO LIRA.- Jefe del INRED